

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES VIII

Caracas, lunes 30 de mayo de 2022

Número 42.387

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Jaclem Daniella Manzanarez Vargas, como Consultora Jurídica, adscrita a la Presidencia de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se crea el "Premio Nacional de Turismo", con el objeto de reconocer a los prestadores de servicios turísticos que, en sintonía con los objetivos estratégicos del sector, fomentan la calidad, innovación, inclusión y democratización en la prestación de los servicios asociados con el Turismo en Venezuela; las menciones y categorías del "Premio Nacional de Turismo" son las que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INDER

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Gerentes de las Oficinas que en ellas se indican, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de este Instituto.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Eyser Yoanquery Blanca Machado, como Gerente de Estudios y Proyectos, de este Instituto, en condición de Encargado, con las competencias al referido cargo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Guadalupe Lourdes Marchán Cañizares, como Directora General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio; la referida ciudadana tendrá las atribuciones que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin José Linares Vizcaya, como Coordinador Técnico de la Comisión Estratégica Ambiental Nacional, de este Ministerio; el referido ciudadano ejercerá las funciones que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (CVG Minerven), de carácter permanente; dicha Comisión estará integrada por tres (3) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: Jurídica, Técnica y Económico-Financiera; la referida Comisión estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Fidel José Guevara León, como Consultor Jurídico de la Fundación Librerías del Sur, ente adscrito a este Ministerio; el referido ciudadano ejercerá las atribuciones que en ella se señalan.

Instituto del Patrimonio Cultural

Providencias mediante las cuales se declara como Bien de Interés Cultural a las Instituciones, Fundaciones y Sitios Sagrados que en ellas se especifican, de los estados que en ellas se indican.

Providencia mediante la cual se dictan las Normas y Procedimientos para realizar la solicitud de exportación temporal o definitiva de Bienes Culturales Patrimoniales y no Patrimoniales; toda solicitud de exportación de Bienes Culturales, debe de contener los requisitos básicos que en ella se señalan.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Franklin Nicasio Vezga Carvajal, como Director Nacional de Consultoría Jurídica; a dicho ciudadano se le delega la firma y atribuciones que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Elena Martínez Seijas, como Jefa de Despacho, adscrita a la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edraith Simonovis Dorta, como Director Nacional de Tecnología de la Información.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a los ciudadanos que en ellas se indican, como Fiscal Provisorio y Fiscales Auxiliares Interinos, a las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales de los estados que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03
BARQUISIMETO, 31 DE MARZO DE 2022
211°, 163° Y 23°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 4.261.791**, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **JACLEM DANIELLA MANZANAREZ VARGAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-19.551.820**, como **CONSULTORA JURÍDICA**, adscrita a la **PRESIDENCIA** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario la fecha y número de esta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 31 de Marzo de 2022.

Carátula y Publicación,


LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de

Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 26 MAYO 2022

N° 023

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto N° 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8; y numerales 1, 4, 7, y 10 del artículo 9 del Decreto N° 1.441 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014; así como lo establecido en los numerales 2 y 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014;

POR CUANTO

La actividad turística constituye un sector económico de interés nacional prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible, correspondiendo al Estado adoptar medidas destinadas a promocionar el turismo en todas las formas posibles, siendo necesario crear los mecanismos administrativos que impulsen el desarrollo de productos y servicios turísticos,

POR CUANTO

A fin de estimular la competitividad y reconocer el esfuerzo realizado por los prestadores de servicios turísticos, con el objeto de lograr mejores niveles de calidad y productividad, estableciendo incentivos que promuevan una conciencia nacional de estos conceptos dirigidos a estimular el desarrollo de las diferentes actividades económicas del país y de la calidad de vida,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el "Premio Nacional de Turismo" con el objeto de reconocer a los prestadores de servicios turísticos que, en sintonía con los objetivos estratégicos del sector, fomentan la calidad, innovación, inclusión y democratización en la prestación de los servicios asociados con el turismo en Venezuela.

Artículo 2. El "Premio Nacional de Turismo" será un instrumento para promover, desarrollar y difundir el compromiso en la prestación de un servicio de calidad a los turistas, tanto nacionales como extranjeros, con el fin de apoyar la modernización y competitividad de los prestadores de servicios turísticos establecidos en el país.

Artículo 3. El "Premio Nacional de Turismo" se otorgará a los prestadores de servicios que sobresalgan de manera especial por su calidad, innovación, inclusión y democratización en la prestación de los servicios asociados con el turismo en Venezuela.

Artículo 4. El "Premio Nacional de Turismo" será único e indivisible, se otorgará con periodicidad anual y consistirá en una estatuilla y un diploma de reconocimiento, el cual estará suscrito por la titular o el titular del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, como órgano rector y máxima autoridad administrativa en la actividad turística nacional.

Parágrafo Único. Los prestadores de servicios turísticos ganadores, deberán exhibir tanto la estatuilla como el diploma en un lugar visible en sus instalaciones, cuando aplique.

Artículo 5. La Ministra o Ministro del Poder Popular para el Turismo hará la entrega del "Premio Nacional de Turismo" cada año, a cuyo efecto se establecerán las normas y procedimientos que se dicten al respecto.

Artículo 6. Las menciones y categorías del "Premio Nacional de Turismo" son las siguientes:

1. Mención: Calidad de Servicio

Categorías: alojamiento, agencias de turismo, recreación, transporte, servicios de alimentos y bebidas, información, promoción, publicidad y propaganda, administración de empresas turísticas, y cualquier otro servicio destinado al turista.

2. Mención: Promotor Turístico

Categorías: conductores, guías, agentes de turismo, y otros profesionales del turismo.

3. Mención: Destino Turístico

Categorías: tradicional y no tradicional.

4. Mención: Innovación Turística

Categorías: iniciativa en turismo deportivo, iniciativa en turismo gastronómico, iniciativa en turismo inclusivo, iniciativa en turismo comunitario, iniciativa en turismo sostenible e iniciativa en turismo cultural.

5. Mención: Honorífica

Categoría: reconocimiento a la carrera turística: resaltar la trayectoria de un prestador de servicio turístico, natural o jurídico, con al menos 20 años ininterrumpidos de consistente calidad en la prestación del servicio.

Artículo 7. Del "Premio Nacional de Turismo" se otorgará no más de un (1) reconocimiento por cada una de las categorías. Si en alguna de las categorías ningún prestador de servicios cumple con las características mínimas de elegibilidad para tal fin, se declarará desierto el Premio. No se permitirá la declaratoria de empate en ninguna de las menciones ni categorías.

Artículo 8. Las candidatas y los candidatos al "Premio Nacional de Turismo" deberán reunir las características siguientes:

- 1.- Aplicación comprobable de criterios de gestión de la calidad en la prestación del servicio turístico.
- 2.- Aplicación comprobable de criterios de sostenibilidad en la prestación del servicio turístico.
- 3.- No haber sido objeto de sanción por parte de cualquier autoridad en el año inmediato anterior al de la convocatoria del Premio.

Artículo 9. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo publicará, antes del término del primer trimestre de cada año, la convocatoria para la presentación de candidaturas al "Premio Nacional de Turismo", a excepción de la primera edición, a realizarse durante el año 2022. La convocatoria al "Premio Nacional de Turismo" deberá ser publicada en los medios digitales oficiales del Ministerio y de sus entes adscritos.

Artículo 10. La convocatoria deberá señalar los plazos, procedimientos e información que deberán entregar las candidatas y los candidatos para su postulación. La información mínima que deberá solicitarse a través de la convocatoria a los prestadores de servicios interesados será la siguiente:

- 1.- Datos del Prestador de Servicios:
 - a. Denominación y dirección.
 - b. Registro de Información Fiscal.
 - c. Registro Turístico Nacional.
 - d. Licencia de Turismo vigente.
 - e. Nombre del Representante Legal.
- 2.- Informe sobre los logros alcanzados en materia de calidad, con énfasis en el indicador "Satisfacción del cliente".
- 3.- Informe sobre los criterios de sostenibilidad aplicados a la prestación del servicio turístico.
- 4.- Mención y Categoría en la cual se postula.

Artículo 11. A los fines de organizar las actividades conducentes al otorgamiento del "Premio Nacional de Turismo", se conforma un Comité, el cual estará constituido por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para el Turismo, quien lo presidirá; sus respectivas Viceministras o Viceministros, y las Presidentas o Presidentes de sus entes adscritos. El Comité tendrá carácter permanente y dictará el Reglamento Interno de funcionamiento.

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Definir anualmente las bases por las cuales se regirá el "Premio Nacional de Turismo".
- 2.- Designar un Grupo Evaluador para la revisión de las postulaciones.
- 3.- Designar al Jurado de cada una de las menciones del "Premio Nacional de Turismo".

Artículo 13. El Grupo Evaluador estará integrado por funcionarias y funcionarios del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y sus entes adscritos, así como por representantes del sector turismo que designe la Ministra o Ministro del Poder Popular; y tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Analizar y evaluar la documentación que presenten las postuladas y los postulados en los términos establecidos en la Convocatoria.
- 2.- Seleccionar a las nominadas y los nominados para concursar al "Premio Nacional de Turismo".
- 3.- Sugerir al Comité que se declare desierto el o los Premios, en caso de no existir los méritos suficientes para su otorgamiento.

Artículo 14. El Jurado del "Premio Nacional de Turismo" estará conformado por personas calificadas para tales fines, representantes del sector público y privado vinculados al Sistema Turístico Nacional. Se designará un jurado por cada mención, el cual estará encargado de realizar la evaluación de las nominadas y los nominados, y la selección de las ganadoras y los ganadores.

Artículo 15. La Coordinación del "Premio Nacional de Turismo" estará a cargo del Instituto Nacional de Turismo, quien se encargará realizar la convocatoria del Premio, en los términos y lapsos establecidos en esta Resolución, y velar por el desarrollo del concurso en lo atinente a sus aspectos logísticos y administrativos.

Artículo 16. Una vez seleccionadas las nominadas y los nominados al "Premio Nacional de Turismo" en sus diferentes menciones y categorías, estos serán dados a conocer mediante publicación en los medios digitales oficiales del Ministerio y de sus entes adscritos.

Artículo 17. Las ganadoras y los ganadores del "Premio Nacional de Turismo", podrán realizar la difusión del reconocimiento obtenido a través de los medios de comunicación que consideren adecuados y a su propio costo. Dicha publicidad, deberá hacer mención al año en el cual le fue otorgado el Premio. Asimismo, en el caso que se otorgase el "Premio Nacional de Turismo" a algún establecimiento, producto o servicio específico, se deberá señalar tal circunstancia en la publicidad de la empresa.

Artículo 18. Cualquier mención publicitaria relativa al "Premio Nacional de Turismo" deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

Artículo 19. Lo no previsto en la presente Resolución, se regirá por lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo; así como en las Resoluciones y demás normativa aplicable que a tal efecto dicte el Órgano rector en materia de turismo.

Artículo 20. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


ALT ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto N° 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.586 Extraordinario de fecha de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0090-2022. CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212º, 163º Y 23º

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.377.590**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

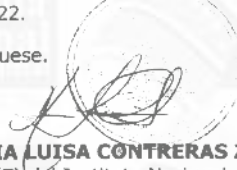
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DOUGLAS GERARDO QUINTANA RONDON**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.633.399**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 17 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0091-2022. CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212º, 163º Y 23º

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.377.590**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **RAÚL DE JESUS TORRES YEPEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.258.704**, como **GERENTE DE LA OFICINA PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 17 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0092-2022. CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212º, 163º Y 23º

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.377.590**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EYSER YOANQUERY BLANCA MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.805.448**, como **GERENTE DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0093-2022. CARACAS, 17 DE MAYO DE 2022.

AÑOS 212º, 163º Y 23º

Quien suscribe, **MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.377.590, actuando en mi carácter de **PRESIDENTA (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.311, de fecha 16 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.966 de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **EYSER YOANQUERY BLANCA MACHADO**, titular de la cédula de identidad N° V-19.805.448, como **GERENTE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, en condición de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Queda sin efecto cualquier otro acto administrativo o disposición que contravenga la presente Providencia Administrativa.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir del 16 de mayo de 2022.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA LUISA CONTRERAS ZAMBRANO
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 062
CARACAS, 25 DE MAYO DE 2022
212º, 163º, 23º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2017, en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 34, 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.243 Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2016 y el artículo 19 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinaria de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE:

Artículo 1: Designar a la ciudadana **GUADALUPE LOURDES MARCHÁN CAÑIZARES**, cédula de identidad V-16.903.762, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ESTRATÉGICA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS**, del Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2: En virtud de la presente designación de la ciudadana, **GUADALUPE LOURDES MARCHÁN CAÑIZARES**, cédula de identidad V-16.903.762, tendrá las atribuciones que a continuación se indican:

1. Prestar apoyo permanente a la Junta Ministerial, en el seguimiento, el análisis, la evaluación y el impacto de la ejecución de las políticas públicas que están bajo la competencia del Ministerio, a fin de que ésta adopte las decisiones pertinentes.
2. Establecer vínculos con órganos públicos y entidades privadas para medir el Impacto de la ejecución de las políticas públicas, a fin de armonizar objetivos, metas, recursos y demás elementos Involucrados.
3. Formar parte del sistema de seguimiento coordinado por la Vicepresidencia de la República y la Vicepresidencia de Planificación, así como las instancias que a tales fines el Presidente o la Presidenta de la República determine.
4. Formular escenarios para la ejecución de políticas de desarrollo nacional, dirigidos a proponer cursos alternativos de acción, considerando los vínculos interinstitucionales necesarios para lograr los acuerdos intersectoriales que permitan la viabilidad de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.
5. Hacer seguimiento en el sistema de planificación sobre políticas, planes y proyectos en marcha a nivel nacional, considerando el impacto que éstas generan al ser ejecutadas, para la toma de decisiones.
6. Informar los resultados de la evaluación y análisis de las políticas públicas a nivel nacional vinculadas al Ministerio, con el propósito de contribuir en el diseño de estudios prospectivos en articulación con las dependencias involucradas en la materia.
7. Diseñar estrategias de seguimiento y de formulación de indicadores que permitan medir el impacto de las políticas públicas del Ministerio, sus órganos, y entes adscritos, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, Direcciones Generales y los titulares de los órganos dependientes jerárquicamente del Ministerio y de sus entes adscritos.
8. Constituir equipos multidisciplinarios conformados por los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y sus Direcciones Generales, con el objeto de armonizar objetivos, metas, recursos y demás acciones involucradas en la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio.
9. Coordinar el proceso de consolidación y generación de información estadística del Ministerio bajo los parámetros del Sistema Estadístico Nacional, en coordinación de la Vicepresidencia Sectorial de planificación.
10. Las demás funciones que le confieren las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3: Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución deberán indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4: La ciudadana, **GUADALUPE LOURDES MARCHÁN CAÑIZARES**, cédula de identidad **V-16.903.762**, deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5: Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese:

 **ILDEMAR MOISES VILLARROEL ARISMENDI**
DES MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA
DEL MINISTRO
Decreto N° 3.177 de fecha 26/11/2017
Gaceta Oficial N° 6.343 de fecha 26/11/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0052

Caracas, 30 de mayo de 2022

212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, designado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.111 de 22 de abril de 2021, reimpreso mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 del 1° de junio del 2021, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; concatenado con el artículo 5, numeral 2 y el artículo 19, último aparte, de la Ley del Estatuto de la Función Pública

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **FRANKLIN JOSÉ LINARES VIZCAYA**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.587.947**, como **COORDINADOR TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTRATÉGICA AMBIENTAL NACIONAL**, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 2. El Referido ciudadano ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar la tramitación de las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional a tal efecto indique el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo;
2. Firmar los requerimientos de recaudos faltantes para la sustanciación de los expedientes administrativos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
3. Suscribir las comunicaciones requeridas por la Coordinación a su cargo en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional a ser remitidas a los solicitantes de autorizaciones administrativas, Direcciones Generales y Unidades Territoriales de Ecosocialismo de este Ministerio, en esta área;
4. Proponer los lineamientos técnicos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico del interés nacional;
5. Conocer y revisar todas las Resoluciones y demás actos administrativos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
6. Tramitar ante el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo las solicitudes de información correspondiente ante las autoridades, organismos públicos y entes administrativos relativos a las solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
7. Tramitar ante el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo la suscripción de las Resoluciones y demás actos administrativos decisorios derivados de la sustanciación de solicitudes en materia de proyectos de carácter estratégico de interés nacional;
8. Las demás que le asigne el Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
(L.S.)



Atentamente,

Josué Alejandro Lorca Vega
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.131 de fecha 22 de abril de 2021, reimpreso por foliación en los originales mediante Decreto N° 4.493 de fecha 22 de abril de 2021 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.139 de fecha 01 de junio de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 0012

Caracas, 26 de mayo de 2022
212°, 163° y 23°

Quien suscribe, **WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638, Extraordinario, de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confiere los numerales 14, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (CVG MINERVEN), de carácter permanente, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de selección de contratistas, para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones Públicas estará integrada por tres (3) miembros principales, con sus respectivos suplentes, quienes actuarán en representación de las áreas: Jurídica, Técnica y Económico-Financiera.

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (CVG MINERVEN), estará integrada por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

Área	Miembro Principal	Miembro Suplente
Jurídica	GILBERT SAÚL CEBALLOS MARTÍNEZ C.I. V- 15.993.206	ELSY DEL CARMEN GOUDET PERÉZ C.I. V- 8.933.734
Técnica	YESSICA YANITZA RUÍZ ORTÍZ C.I. V- 14.223.513	CARLOS ALBERTO PERALES BÁEZ C.I. V- 10.704.519
Económico-Financiero	NOREYSI ROSSANA SEQUERA VALLES C.I. V- 12.051.004	LISDE CRISTINA RIVAS SANTOYO C.I. V- 8.939.794

Artículo 4. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (CVG MINERVEN), tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulen la materia.

Artículo 5. Se designa como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (CVG MINERVEN), a la ciudadana **ANGELICA DE LAS MERCEDES MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-22.822.827**, y como su suplente a la ciudadana **NEYLA DEL CARMEN ALVARADO GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.524.874**, quienes tendrán derecho a voz mas no a voto y ejercerán las funciones establecidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A., (CVG MINERVEN), se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros, o de sus respectivos suplentes, y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes (siendo dos), ya sean principales o sus respectivos suplentes.

Artículo 7. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


MINISTRO

WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto N° 4.565 de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 23 de mayo de 2022

211°, 162° y 23°

RESOLUCIÓN N° 016

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.963, designado mediante Decreto N° 3.146, de fecha 03 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 65 y 78 en sus Numerales 3°, 19°, 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 Numeral 2°, 19 último aparte y 20 Numeral 6° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002;

RESUELVE

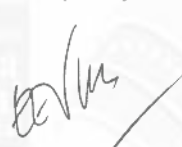
Artículo 1. Designar al ciudadano **FIDEL JOSÉ GUEVARA LEÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la **Cédula de Identidad N° V-10.523.920**, como **CONSULTOR JURÍDICO DE LA FUNDACIÓN LIBRERÍAS DEL SUR**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. Queda facultado el referido ciudadano para ejercer las atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 3. El funcionario aquí designado, antes de tomar posesión del cargo, deberá presentar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes y los deberes inherentes al cargo; y rendir cuenta del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto N° 3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001/2022
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2022
AÑOS 211°, 163° Y 23°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Pública Carlos Rodríguez Jiménez (BPCRJ) de Upata, municipio Piar, estado Bolívar, es una institución social emplazada en la ribera sur del Río Yocoima, a la entrada de la ciudad, en terrenos de la vieja casona de una reconocida familia del pueblo de apellido Fernández.

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Pública Carlos Rodríguez Jiménez (BPCRJ) de Upata, epónimo de un ilustre hijo de la ciudad, de alta preparación académica y larga trayectoria como diplomático, fue inaugurada el 12 de octubre de 1969 en una edificación de arquitectura contemporánea, acción política a favor de la cultura,

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Pública Carlos Rodríguez Jiménez (BPCRJ) de Upata, alberga una colección bibliográfica valiosa y actualizada al servicio de la comunidad, lo que la convierte en referente identitario,

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Pública Carlos Rodríguez Jiménez (BPCRJ) de Upata, se vincula con las comunidades, organizaciones sociales, el movimiento cultural, instituciones culturales y educativas para generar puestos de lector y programas de promoción del libro y la lectura,

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Pública Carlos Rodríguez Jiménez (BPCRJ) de Upata, es un espacio habilitado para la investigación de todos los niveles educativos del municipio, convirtiéndose en un referente en la esfera de la cultura y el patrimonio,

CONSIDERANDO

Que la Biblioteca Pública Carlos Rodríguez Jiménez (BPCRJ) de Upata, es un hito arquitectónico y cultural de la ciudad, diseñado especialmente para que allí funcione un servicio bibliotecario público.

SE DICTA

Artículo 1: Declarar **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, a la **BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (BPCRJ) DE UPATA, MUNICIPIO PIAR, ESTADO BOLÍVAR**, institución social, expresión del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Artículo 2: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia de la **BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (BPCRJ) DE UPATA**, cuyos aportes se sustentan en los valores reconocidos por la comunidad concernida, vinculados a las labores bibliotecarias y servicio, por ser expresión de nuestra identidad, memoria, historia y acervo cultural.

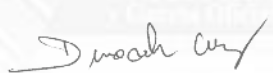
Artículo 3: A los fines de proteger la significación de la Biblioteca Pública arriba indicada, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

Artículo 4: Se ordena la inscripción de la **BIBLIOTECA PÚBLICA CARLOS RODRÍGUEZ JIMÉNEZ (BPCRJ) DE UPATA**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 6: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
 PRESIDENTA
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPC N° 219, de fecha 28.09.2018
 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°41.496 de fecha 04.10.2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002/2022
 CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2022
 AÑOS 211°, 163° Y 23°**

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguardia y restauración del patrimonio cultural, tangible, intangible y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que **La Fundación El Cristo del Orinoco (FUNDAORINOCO)** es una institución social y cultural consolidada, que cuenta con el respaldo del gentilicio bolivarense (estado Bolívar).

CONSIDERANDO

Que es una propuesta teatral comunitaria que nace el 04 de Abril de 1994 (siglo XX), creada y dirigida en sus primeros 18 años por el reconocido promotor, «hombre de teatro y de las diferentes disciplinas del quehacer cultural» Neptalí Hurtado, quien acompañado de un pequeño número de artistas y estudiantes de la Escuela Taller Angostura, vio la posibilidad de darle concreción a una «revelación», que frente al puerto de Las Lanchitas se le presentó, para realizar una puesta en escena en la que el público en general «desde la arena», fue testigo de la vida, pasión, muerte y resurrección de Jesucristo en los márgenes del Río Orinoco, que busca reafirmar la fe, la esperanza y la tradición de la Semana Mayor,

CONSIDERANDO

Que la **Fundación El Cristo del Orinoco (FUNDAORINOCO)** se estableció legalmente el 20 de octubre de 2006. Tiene como principal premisa promover las manifestaciones culturales del Río Orinoco con especial énfasis en la expresión cultural tradicional al servicio de la comunidad,

CONSIDERANDO

Que **El Cristo del Orinoco** es una obra teatral que cuenta con la participación de más de 350 portadores de los saberes, técnicas y conocimientos de la tradición, entre actores y técnicos, como ningún otro evento teatral realizado en el sur-oriental del país y tiene como escenario las orillas del imponente Río Orinoco,

CONSIDERANDO

Que esta actividad cultural es producto del esfuerzo, la constancia y el compromiso asumido desde hace 29 años por un grupo de niños, jóvenes y adultos pertenecientes al movimiento artístico y cultural de Ciudad Bolívar, representado en sus inicios por la Asociación Civil "La Casita de los Títeres", dirigidos por el Prof. Neptalí Hurtado,

CONSIDERANDO

Que esta Fundación sin fines de lucro tiene como principal objetivo la investigación, la promoción y la difusión de las expresiones y manifestaciones culturales del Río Orinoco,

CONSIDERANDO

Que desde las acciones encaminadas para la gestión, los procesos de planificación, organización, producción, realización, promoción y todos los aspectos inherentes a la tradición cultural se desarrollan a través de actividades de investigación en el campo de las tradiciones, música, danza, artesanía, literatura, poesía, dramaturgia, artes plásticas, teatro, turismo, indumentaria típica, dulcería, patrimonio cultural, personajes de la ciudad, leyendas, mitos, entre otros, reforzando así la identidad comunitaria a través de la formación y capacitación en todas estas áreas de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes de las distintas comunidades concernidas,

CONSIDERANDO

Que la obra teatral **El Cristo del Orinoco** forma parte de las expresiones culturales del estado Bolívar, declarada en el año 2008 por el Ilustre Concejo Municipal de Ciudad Bolívar como Patrimonio Cultural del municipio Heres, actualmente municipio Angostura del Orinoco, pasando a formar parte de su acervo histórico. En el año 2009, la Gobernación del estado Bolívar, la reconoce y declara como Bien Integrante del Patrimonio Cultural del estado Bolívar,

CONSIDERANDO

Que **El Puerto Blhom** donde se realiza este espectáculo teatral, se ha convertido por excelencia en el lugar de encuentro de propios y temporadistas en la época de la Semana Mayor o Semana Santa. Aunado a ello, esta actividad teatral y cultural, reúne a un significativo número de emprendedores populares que comercializan una variedad de productos y alimentos, así como los artesanos, quienes expenden sus creaciones para de esta manera consolidar una economía que se sustenta en el turismo, como motor económico que forma parte de las políticas del estado venezolano,

CONSIDERANDO

Que esta obra teatral y patrimonial tiene una duración aproximada de 150 minutos, divididos en 27 escenas y cuenta con dirección general, dirección artística y dirección de escenas, despliegue técnico, de iluminación, sonido y efectos especiales entre otros,

SE DICTA

Artículo 1: Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, a **LA FUNDACIÓN EL CRISTO DEL ORINOCO (FUNDAORINOCO)**, y a su **OBRA TEATRAL EL CRISTO DEL ORINOCO**, expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

Artículo 2: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la salvaguardia de **LA FUNDACIÓN EL CRISTO DEL ORINOCO (FUNDAORINOCO)** y su **OBRA TEATRAL EL CRISTO**

DEL ORINOCO, cuyos aportes se sustentan en los valores reconocidos por las comunidades, vinculados a las labores devocionales y prácticas de la manifestación cultural por treinta años: por ser expresión de nuestra identidad, memoria, historia y acervo cultural.

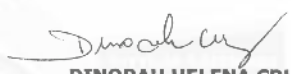
Artículo 3: A los fines de proteger la significación de la Fundación y propuesta teatral arriba indicada, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria *so pena* de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al que se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

Artículo 4: Se ordena la inscripción de **LA FUNDACIÓN EL CRISTO DEL ORINOCO (FUNDAORINOCO)** y su **OBRA TEATRAL EL CRISTO DEL ORINOCO**, cuyos aportes se decretan en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional.

Artículo 6: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, Ministro de Educación, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que el **BARCO MUSEO LEANDER** es considerado una institución social registrada bajo la categoría de Patrimonio Cultural Inmaterial, un símbolo de importancia para el país, debido a que este hizo posible el arribo del Generalísimo Francisco de Miranda a las costas Venezolanas en 1806, para dar los primeros gritos de libertad e independencia al pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que el proceso de valoración del **BARCO MUSEO LEANDER** en este evento histórico reposa a juicio de la Fundación Generalísimo Francisco de Miranda, en la memoria histórica de comunidades, académicos, políticos, historiadores, artistas, entre otros, que se palpa en la representación de dicha réplica y cuyo perfil museológico se dedica a exaltar la memoria histórica de Venezuela, referida específicamente a la expedición libertadora realizada por Miranda a Coro en 1806, permitiendo a su público conocer la gesta independentista, así como la réplica de algunos objetos trasladados en otrora por el precursor venezolano a bordo de la embarcación, entre ellos nuestro primer símbolo de una patria libre, soberana y unida: la bandera tricolor madre de tres naciones: Venezuela, Colombia y Ecuador, la primera imprenta que se introduciría al país, y parte de su archivo y biblioteca con la que el Generalísimo pretendía divulgar sus ideas de libertad.

CONSIDERANDO

Que la creación del **BARCO MUSEO LEANDER** fue una iniciativa ciudadana surgida en el año Bicentenario de la Expedición Libertadora de Francisco de Miranda, la cual fue respaldada por el Presidente Hugo Chávez en su programa Aló Presidente N° 244 de fecha 15/01/2006, la cual definió con estas palabras: **"Ahora metamos a los niños en el Leander, porque ése es el rumbo a la Patria grande, a la Patria libre..."**. Idea que se asumió para conmemorar los 200 años de la Revolución de Miranda, el gran revolucionario caraqueño.

CONSIDERANDO

Que el **BARCO MUSEO LEANDER** fue inaugurado el 12 de octubre de 2011 en el Parque Generalísimo Francisco de Miranda, espacio localizado en el municipio Sucre del estado Miranda y protegido por el Instituto Nacional de Parques (Inparques), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo, (Minec), decretado Bien de Interés Cultural mediante Resolución N° 005/98, según Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.490, de fecha 07 de julio de 1998, ratificándose su valoración patrimonial mediante su registro en el I Censo de Patrimonio Cultural Venezolano, declarado Bien de Interés Cultural, según la Resolución N° 003/2005 de fecha 20 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005.

CONSIDERANDO

Que el **BARCO MUSEO LEANDER** es una institución social que simboliza a través del elemento material una réplica aproximada a una embarcación militar del siglo XVIII, que rememora parte del proceso histórico tributado a la construcción de nuestra identidad bolivariana y americana, siendo un merecido homenaje al primer héroe de nuestra independencia Francisco de Miranda, creador del proyecto de Unidad y Libertad Suramericana, es un espacio de encuentro, disfrute, aprendizaje y reencuentro con el pasado reciente y continuo para que las nuevas generaciones de venezolanos y venezolanas así como de otras latitudes se reconozcan en la gesta libertaria emprendida por Francisco de Miranda, que hasta el día de hoy se mantiene vigente en espacio y tiempo.

DICTA

Artículo 1. Declara como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela a la institución social **BARCO MUSEO LEANDER** cuyo perfil museológico se dedica a exaltar la memoria histórica de Venezuela, rememora parte del proceso histórico que tributó a la construcción de nuestra identidad bolivariana y nuestra americana y siendo un merecido homenaje al primer héroe de nuestra independencia Francisco de Miranda.

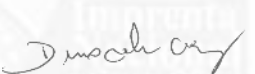
Artículo 2. Se ratifica que la custodia física de la institución social **BARCO MUSEO LEANDER** corresponde al Instituto Nacional de Parques (Inparques), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (Minec) y la gestión a la Fundación Generalísimo Francisco de Miranda.

Artículo 3. El Estado velará por fomentar la difusión, conservación, preservación y salvaguarda de la institución social **BARCO MUSEO LEANDER** y los elementos asociados y relacionados por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de su valor en espacio y tiempo.

Artículo 4. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 5. Notifíquese de la presente providencia al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo (Minec) y su ente adscrito el Instituto Nacional de Parques (Inparques), Ministerio del Poder Popular para la Defensa, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Comuníquese y Publíquese;


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28.09.2018
Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 005/2021
CARACAS, 8 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 numeral 14 del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber del Estado de fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que la manifestación cultural de **Los Pastores del Niño Jesús** es una manifestación perteneciente al patrimonio cultural inmaterial venezolano, cuyo desarrollo gira al rededor del ciclo de la Navidad venezolana, en la cual se rinde honor al Niño Jesús como expresión devocional del catolicismo y muestra de la estrecha fusión con el legado de nuestros pueblos originarios, convirtiéndose en la actualidad en una de las expresiones más significativas de nuestra diversidad cultural, producto de nuestros procesos históricos que con el tiempo adquirieron rasgos particulares, los cuales fueron matizados por las comunidades de distintos lugares del territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que la manifestación cultural de **Los Pastores del Niño Jesús** es también conocida como **Velorio, Danza o Romería de Pastores del Niño Jesús**, donde se mezclan símbolos religiosos, representaciones de personajes sagrados y producto de la imaginación popular, enfocado hacia la alegría que representa la Navidad venezolana, todo ello, luego que el procedimiento de registro participativo del patrimonio cultural se verificara mediante la revisión documental y el acopio de testimonios de portadores (ras) patrimoniales, que la práctica de la manifestación se celebra en más de un estado del país y cuyas características se deben a sus propios procesos históricos y culturales, aunque su fin común va dirigido siempre a la adoración del Niño Jesús, avalado por la diócesis;

CONSIDERANDO

Que según estudios etnohistóricos sobre el origen de la manifestación de **Los Pastores del Niño Jesús** efectuado por Jorge Ruiz (2008), los grupos originarios poblaban el valle de San Miguel de Boconó (ó de Guanda, de Tonohó, o de Burrucay, la localidad en el tiempo ha recibido distintas denominaciones) correspondieron a la Nación Cuica, cuyo legado sociocultural se caracterizó entre otros aspectos por una estructura social de tipo centro nuclear simple, de familia extendida, desarrollo propio del lenguaje, sus ceremonias y prácticas mágico-religiosas fueron ampliamente desarrolladas, que según las descripciones obtenidas durante la colonia se distinguían por danzas, mímicas, tambores y guaruras, prácticas culturales que se evidencian en el desarrollo de la manifestación, lo que refiere al sincretismo propio que sufrieron nuestras comunidades originarias;

CONSIDERANDO

Que dentro de los elementos asociados a la manifestación de **Los Pastores del Niño Jesús** está su indumentaria en la cual portan pantalón, camisa y sombrero de cogollo forrado con papel o tela, del que cuelgan cintas de papel que se prolongan hasta el talle, llevando en la copa del sombrero flores y lazos de tela o papel, sobre su indumentaria, llevan una saya hecha con tira de papel largas, que van desde la cintura hasta el tobillo, donde cada Pastor sostiene en su mano derecha un gajillo (Vara larga de madera que generalmente sobrepasa la cabeza de su ejecutante, con un travesaño doble en la parte superior, al que se le colocan chapas de metal y cascabeles, cintas y flores de papel) que sacude y percute contra el piso para producir su peculiar sonido, las Pastorcillas visten un sombrero adornado con flores multicolores, traje estampado o unicolor y alpargatas ornamentadas;

CONSIDERANDO

Que dentro de la manifestación cultural la música es otro elemento que define a la celebración, que por medios de cantos y versos alusivos al Niño y a la Santísima Virgen constan de aguinaldos, villanos y ofrendas, cuya letra de los cantos generalmente son de improvisaciones que demuestran la devoción al Niño Jesús;

CONSIDERANDO

Que dentro de las comunidades del país que celebran la manifestación cultural de **Los Pastores del Niño Jesús la población de Aguas Calientes del municipio Diego Ibarra del estado Carabobo**, se considera el punto más antiguo de práctica de la manifestación junto a la localidad de **San Miguel en el municipio Boconó del estado Trujillo**, donde los pastores reconocen como la institución social madre de las demás cofradías, a quienes se les rinde un respeto por los saberes en torno a la devoción de dicha expresión cultural;

CONSIDERANDO

Que las manifestaciones de **Pastores del Niño Jesús de Pastores de Aguas Calientes, Romería de los Pastores del Niño Dios de San Miguel y bajada de los Reyes Magos, Pastores del Niño Jesús de Chuao, Pastores de San Joaquín, Fiesta de los Pastores del Niño Jesús de El Limón**, se encuentran reconocidas en el marco del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, por lo cual ostentan la cualidad como Bien de Interés Cultural de la Nación, según Providencia Administrativa N°003-2005 de fecha 20/02/2005 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de fecha 22/07/2005, por lo que la manifestación **Pastores del Niño Jesús de Los Teques** no se encuentra declarada en la Gaceta Oficial descrita por lo que se incluye y reconoce mediante documento valorativo de su significación patrimonial para el país;

CONSIDERANDO

Que la presente Providencia no sólo dignifica, ratifica y refuerza la celebración de la manifestación de **Los Pastores del Niño Jesús** en todo el país como patrimonio cultural venezolano, sino que representa y personifica el ejemplo vivo de las cofradías que rinden honor al Niño con cantos, bailes, misas, procesiones, vigiliass, rosarios, comparsas y recorridos por todos los vecindarios o lugares donde se han armado pesebres, acompañados de rezos, tonos, aguinaldos, parrandas y danzas que alimentan la fe de sus practicantes por los milagros concedidos y que son ejemplo de la personalidad alegre y festiva propia que caracteriza al venezolano;

CONSIDERANDO

Que los estados identificados que celebran la manifestación de Los Pastores del Niño Jesús se encuentran Aragua, Carabobo, Miranda y Trujillo con profundo contenido devocional asociada a la religiosidad y al pago de promesas, especialmente Los Pastores del Niño Jesús de Chuao (Aragua) celebrándose el 24 de diciembre y teniendo 92 años de antigüedad, Los Pastores del Niño Jesús de El Limón (Aragua) celebran su manifestación el tercer domingo de diciembre y tiene 103 años de antigüedad, Los Pastores del Niño Jesús de Aguas Calientes (Carabobo) desde el 29 de noviembre hasta el 2 de diciembre y cuenta con 265 años de antigüedad, Los Pastores del Niño Jesús de San Joaquín (Carabobo) que se celebra el 24 de diciembre teniendo 100 años de antigüedad, Los Pastores del Niño Jesús de Los Teques (Miranda) lleva acabo su festividad el Segundo domingo de diciembre y tiene 74 de antigüedad y la Romería de los Pastores del Niño Dios de San Miguel y Bajada de Los Reyes Magos en Boconó (Trujillo) celebrándose el 6 de enero y teniendo 392 años de antigüedad, por ello; se dicta lo siguiente:

DICTA

Artículo 1. Declarar como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** a **LOS PASTORES DEL NIÑO JESÚS DE LOS TEQUES** del estado Miranda, por su estrecha relación en sus elementos culturales y de devoción con los otros Pastores del Niño Jesús de Venezuela, conservando las características de rendir veneración al Santo Niño Jesús por los milagros concedidos, de realizar vigiliass, rosarios, cantos, bailes y fomento de los valores comunitarios sustentados en la hermandad, solidaridad y profunda devoción a la fe del santo Niño Jesús, y por tanto digno de reconocer y proteger dentro del patrimonio cultural venezolano.

Artículo 2. Se protege la manifestación de **LOS PASTORES DEL NIÑO JESÚS DE LOS TEQUES** como parte importante de los saberes inmateriales de nuestro patrimonio cultural venezolano y como dignos representantes en la transmisión de saberes necesarios de ser garantizados en tiempo y espacio e indispensables de difundirse de generación en generación, no sólo por su tradición de cantar y bailar en honor al Niño Dios, sino de propiciar el encuentro familiar, y comunitario tanto en las actividades formativas como los talleres que imparten sus cofrades como el desarrollo de la manifestación el día de su celebración.

Artículo 3. El Instituto del Patrimonio Cultural formulará los medios de protección para la salvaguarda del presente **Bien de Interés Cultural** declarado en este acto, se mantenga con sus valores en tiempo y sirva de impulso para las demás comunidades del país en la promoción, difusión de sus valores culturales.

Artículo 4. Quedan obligados a una participación activa en pro de la defensa y conservación del presente **Bien de Interés Cultural** declarado en este acto, todos los miembros de las comunidades de Chuao y El Limón en el estado Aragua, Aguas Calientes y San Joaquín en el estado Carabobo, Los Teques en el estado Miranda y Boconó en el estado Trujillo.

Artículo 5. Se acuerda notificar del presente acto a los ministros del Poder Popular con competencia en Cultura; Educación; Información y Comunicación; Turismo, Relaciones Interiores Justicia y Paz, así como a las Gobernaciones y Alcaldías de los estados Aragua, Carabobo, Miranda y Trujillo.

Artículo 6. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 7. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

Dinorah Cruz

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28/09/2018

Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 006/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que la veneración de María Santísima, bajo la advocación de **Nuestra Señora de Begoña** tiene su origen en la ciudad de Bilbao, al norte de España. La Virgen de Begoña, también llamada cariñosamente "Amatxu" que significa madrecita en euskera, vasco o vascuence, celebra una aparición en la Basílica de Begoña de la Virgen María, dicen que se le apareció a la gente de esa localidad a principios del siglo XVI. La presencia de la devoción en Venezuela representa un ejercicio de interculturalidad en el centro poblado de Naguanagua, municipio del mismo nombre del estado Carabobo, cuyo origen se remonta hacia la octava década del siglo XVIII, vinculada con la llegada de los primeros inmigrantes vizcaínos (España) entre 1495 y 1519 aproximadamente en la localidad.

CONSIDERANDO

Que la celebración en honor a **Nuestra Señora de Begoña** se institucionaliza por la disposición eclesiástica del presbítero Juan Esteban Rodríguez de Lamas, quien al conocer la creación de la parroquia eclesiástica de Naguanagua, propone como patrona a María Madre de Dios, bajo la advocación referida, a la vez dona la imagen que él veneraba en el oratorio de su hacienda ubicada en Aguas Calientes de Las Trincheras.

CONSIDERANDO

Que la devoción a **Nuestra Señora de Begoña** consiste en la veneración de María Santísima bajo esta advocación que se celebra cada 15 de agosto desde 1783, caracterizada por un fervor de sus feligreses de forma ininterrumpida. Sus devotos ofrecen promesas, tales como: misas, flores, dan el nombre de Begoña a sus hijas y sobre todo la celebración de su día se convierte en un encuentro de un número importante de creyentes, provenientes de diferentes sectores del municipio Naguanagua; y a la vez, diversas comunidades locales se organizan previamente para recibirla, desarrollando actividades religiosas, comunitarias, sociales y culturales en su honor.

CONSIDERANDO

Que la devoción a **Nuestra Señora de Begoña** se ha sostenido en el tiempo principalmente por la transmisión oral e intergeneracional. Se ha mantenido desde 1783 de forma ininterrumpida, gracias a la labor de la feligresía y posteriormente la Sociedad Nuestra Señora de Begoña, institución social creada a finales de la década del 40 del siglo XX, que ha asumido de forma constante la realización de diferentes actividades, que contribuyen al mantenimiento de la manifestación, además de ser una expresión de fe católica, y también una práctica que difunde valores como el respeto a la institución familiar, la obediencia y amor al prójimo, la unión y solidaridad hacia los vecinos. Ello se evidencia en las actividades desarrolladas en el contexto comunitario, lo que permite procurar la ayuda entre los vecinos en caso de necesidad.

CONSIDERANDO

Que la devoción a Nuestra Señora de Begoña está asociada a las obras de arquitectura reconocidas como patrimonio cultural inmueble: **Iglesia Nuestra Señora de Begoña** (1783-1788 fecha de construcción) y el **Templo Mariano Nuestra Señora de Begoña** construido el año 1955 y su colección de objetos, que dado a sus valores arquitectónicos fueron amparados por la declaratoria como Monumento Histórico Nacional según la Gaceta Oficial N° 26.320, de fecha 2 de agosto de 1960 y Bien de Interés Cultural en el marco del I Censo Patrimonio Venezolano mediante la Providencia Administrativa N° 003 de 20/02/2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 de 22/07/2005.

CONSIDERANDO

Que la devoción a **Nuestra Señora de Begoña** gira en torno a la veneración de su imagen. Talla de vestir elaborada en España, cuya túnica es confeccionada especialmente para su día y donada como pago de promesa. Su cabeza es cubierta con pelucas elaboradas en cabello natural donadas por señoras devotas en pago de promesa. Porta en su cabeza corona elaborada por la orfebre Carolina Perdomo realizada en una aleación de metal con piedras semipreciosas. La imagen mariana muestra en su brazo derecho al Niño Jesús vestido con trajes confeccionados en combinación con los trajes de la virgen. En su mano izquierda sostiene un cetro elaborado de aleación de metal y en la parte superior adornado con piedras semipreciosas y un rosario. Además posee un rosario elaborado con piedras semipreciosas, plata, entre otros materiales donado por feligreses. Porta un escapulario que se impone a los socios cuando se consagran ante la Sociedad y es la insignia de la misma,

CONSIDERANDO

Que la devoción a **Nuestra Señora de Begoña** vincula otros elementos materiales que son significativos en el contexto de su veneración como la réplica de la imagen (elaborada en el año 2000), recibe la misma atención como la imagen original, **Himno de nuestra Señora de Begoña** creado por Margarita Ruiz Gallegos en 1925, declarado como Himno oficial de la Virgen el 15 de agosto de 1935 por Monseñor Luis Rotondaro, **reglamento de la Sociedad**, la **Novena** redactada por José Gregorio Andrade, por encargo de Mons. Tulio Ramírez en 1999; siguiendo la línea del marco doctrinal del Concilio Vaticano II, enriquecida por citas bíblicas y el catecismo de la Iglesia católica. Oración de consagración se realiza al momento de juramentación como miembro de la Sociedad. **Los ex votos** que comprenden objetos, llevados a la virgen como testimonio de agra-

decimiento por favores recibidos. **El closet de la virgen**, elaborado en madera, ubicado en la sacristía de la capilla colonial; guarda todos los trajes y mantos de la virgen y del Niño Jesús. **Begoña móvil**, cabina elaborada con material, acrílico y metal, permite resguardar la imagen de la virgen durante sus traslados.

RESUELVE

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela la **Devoción a Nuestra Señora de Begoña, el Himno, la Novena, Los ex votos, el Closet de la Virgen, la sociedad Nuestra de Begoña y el Reglamento de la sociedad**, así como todas aquellas manifestaciones, conocimientos o saberes asociados a la misma.

Artículo 2: Asimismo, se declara en este acto como portadores y portadoras patrimoniales a los individuos reconocidos por las comunidades, vinculados a las labores devocionales y prácticas de la manifestación cultural por más de treinta años: Sofía Benítez de López, C.I. V- 380.720, Carmen Medina, C.I. V- 4.986.805, Lesbia Meertens de Rodríguez, C.I. V- 4.452.887, Froila M. López C.I. V-3.577.619, Eduardo Cacique, C.I. V- 11.811.061 Ángel Cazorla, C.I. V-3.210.326, José Mauricio Lugo C.I. V- 13.594.434, por ser expresión de nuestra identidad, memoria, historia y acervo cultural para Venezuela.

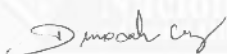
Artículo 3: El Estado velará por fomentar la difusión, conservación, preservación y salvaguarda de la imagen y devoción a **Nuestra Señora de Begoña**, en estrecha vinculación a sus portadoras y portadores patrimoniales y los elementos asociados, sus objetos, manifestaciones e instituciones sociales relacionadas por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28.09.2018.

Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 007/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el auspicio del Ministerio de la Cultura y el Viceministerio de la Cultura, llevó a cabo el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano a partir del año 2004, proyecto que procuró una base conceptual y logística que se centró en la identificación cuantitativa y cualitativa de nuestros bienes culturales, manifestaciones y de las personas, siendo un abordaje sin precedentes hasta la presente fecha y que todos los registros publicados en sus catálogos fueron declarados Bien de Interés Cultural por la Providencia Administrativa N° 003-2005 del 20/02/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.234 del 22 de julio de 2005,

CONSIDERANDO

Que el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, mediante las categorías de Creación Individual y Tradición Oral representó la oportunidad para dar a conocer la vida y obra de muchos portadores y portadoras que han contribuido con el quehacer cultural nacional, y afianzó las bases técnicas y de gestión para reconocer a los cultores y las cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural tomó el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano como la base inicial informativa y de valoración para la emisión de las declaratorias específicas de los hombres y mujeres de destacada trayectoria por sus aportes a las culturas nacionales, realizando en el año 2008 el reconocimiento de destacados hombres y mujeres en saberes tradicionales que forman la nación venezolana, basándose en los datos del I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano y en las postulaciones provenientes de las comunidades organizadas en los diferentes municipios, con el propósito de conformar una categoría patrimonial equivalente a la de Monumento Nacional, pero para el patrimonio cultural inmaterial entendido así para ese momento,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Presidencial N° 6.475, de fecha 17 de octubre de 2008 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.142, de fecha 19 de marzo de 2009, se seleccionaron 12 Portadores de las Culturas Nacionales, quienes representan los saberes de las culturas venezolanas y fungirían como un grupo de apoyo y asesoría a la gestión cultural.

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela (RPC-Venezuela) oficialmente constituido mediante la Providencia Administrativa N° 025/13 del 02 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.230 de fecha 16 de agosto de 2013, reconoce formalmente la categoría de registro Portador y Portadora Patrimonial, entendiéndose ésta como: las personas poseedoras de conocimientos y destrezas esenciales para la continuidad de las expresiones culturales del venezolano.

CONSIDERANDO

Que entre los lineamientos establecidos en función del registro de la labor que realizan los portadores y portadoras patrimoniales, se encuentran los siguientes:

1. Personas que se han dedicado plenamente a un oficio, una práctica o un conocimiento en favor de las culturas nacionales, con una trayectoria comprobada de treinta (30) años o más de labor continua y que han recibido el reconocimiento comunitario, regional o nacional.
2. Personas creadoras que han sido galardonadas con Premio Nacional en su especialidad.
3. Personas que habiéndose mantenido en su oficio por treinta (30) años o más, hayan sido premiadas en el campo de su especialidad por instituciones reconocidas, públicas o privadas, a nivel municipal, estatal o nacional.
4. Personas creadoras en favor de la cultura que han obtenido premios internacionales por parte de instituciones reconocidas,

CONSIDERANDO

Que se definen en esta declaratoria los aspectos definitorios de cada uno de los criterios de valoración patrimonial que serán aplicados para evaluar la trayectoria cultural de las personas postuladas a la declaración como Bien de Interés Cultural:

Artístico: se refiere a las creaciones humanas realizadas con diferentes materias primas que expresan simbólica y estéticamente la realidad social e individual del creador y su entorno y son reconocidas como parte de sus aportes al desarrollo de las culturas nacionales.

Estético: se refiere a los rasgos formales patrocinados y valorados socialmente en el contenido simbólico de un bien expresado por convenciones socioculturales históricamente definidas.

Identitario: se refiere a la serie de valores de identificación, pertenencia y arraigo que una sociedad pueda generar en torno a las creaciones de los portadores y portadoras patrimoniales.

Simbólico: se refiere al valor o connotación identitaria o cultural significativa que poseen las creaciones de los portadores y portadoras dentro de una estructura de adjudicación directa o indirecta de valores sociales.

Técnico: se refiere a la importancia que tienen los aportes de los portadores y portadoras para identificar un conjunto de medios y procedimientos organizados artesanalmente para la producción, consumo, provecho y reciclaje.

Tradicional: se refiere al valor ancestral e identitario de los saberes, prácticas y conocimientos que la continuidad temporal de las prácticas, bienes y su uso otorgan en relación con los procesos de conformación sociocultural.

Transmisión de saberes: se refiere al proceso de conexión intergeneracional que se da desde las enseñanzas de los portadores y portadoras a las generaciones actuales para garantizar la permanencia en el tiempo de las prácticas, tradiciones y formas de creaciones.

CONSIDERANDO

Que esas personas representan nuestra identidad, y dan impulso, sentir a nuestras raíces, son hombres y mujeres que tienen una gran trayectoria en el oficio y han logrado un reconocimiento en la comunidad donde viven, o a nivel regional o nacional. Es por ello, se dicta lo siguiente,

DICTA

Artículo 1: Declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, la Vida, Obras de los venezolanos y venezolanas que a continuación se indican, por sus significativos aportes y legados que enriquecen y forman parte del tejido cultural que sustentan la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

Nº	Nombre	Apellido	Seudónimo	C.I	Localización geográfica	Sub categoría
1	Agustina del Carmen	Medina de Díaz		5.144.820	Distrito Capital	Cultura Educadora
2	Alexis	León		6.524.294	Distrito Capital	Actor Escritor Educador Bailarín
3	Antonio	Martínez Ancheta		3.712.180	Distrito Capital	Cantor Educador Cultor Popular
4	Arnoldo Rafael	Barroso Cordero		5.568.348	Distrito Capital	Cantor Compositor Ejecutante musical Organizador Popular
5	Asdrúbal José	Meléndez Lugo		1.277.110	Distrito Capital	Actor Pintor Artesano Productor
6	Cesar Antonio	Álvarez Talavera		4.974.885	Distrito Capital	Pintor Artesano Cultor Ejecutante Musical Educador Organizador Popular
7	Charles Ebenizer	Nora González		2.121.624	Distrito Capital	Investigador
8	Claret Ramón	Valles Rodríguez	El Taparo Mustaffá	5.426.499	Distrito Capital	Ejecutante musical Organizador Popular Compositor Escritor Locutor
9	Douglas Eduardo	Armas Martínez		6.020.239	Distrito Capital	Ejecutante musical Cultor Cantante
10	Darwin Hernán	Méndez		13.465.816	Distrito Capital	Ejecutante Musical
11	Eulalia América	Martínez de Armas		6.415.730	Distrito Capital	Curandera Organizadora Popular
12	Félix David	Arocha Colina		4.888.798	Distrito Capital	Pintor Poeta Cultor
13	Gabriel Joel	Gómez Cezezo		14.485.870	Miranda	Bailador Cultor Declamador Ejecutante

14	Haydee Margarita	Montes Mendoza		6.003.397	Distrito Capital	Musical Cantora Educadora Cultora
15	Inés Eusebia	Torres Tellería	Capitana de Bandera de San Juan Bautista de Antímano Heredera de Turiamo	4.360.152	Distrito Capital	Artesana Cuenta Cuentos Cultora Popular Bailadora Educadora
16	Iván José	Lira Fiol		6.113.758	Distrito Capital	Ejecutante Musical Cultor Organizador Popular
17	Jesús	Aponte	El Chino	6.297.665	Distrito Capital	Bailador
18	Jesús Antonio	Blanco Merlo	Totoño	5.599.087	Distrito Capital	Educador Bailador Cantor Compositor Ejecutante Musical
19	Jesús Enrique	Díaz Palacios		4.819.887	Distrito Capital	Actor Ejecutante Musical Bailador Cultor Popular
20	José	Muñoz		6.438.622	Distrito Capital	Ejecutante musical
21	José	Parra	Cultor Mayor	4.862.986	Distrito Capital	Pintor Artesano
22	José Amílcar	Tovar	Amílcar Tovar	7.024.516	Cojedes	Ejecutante Musical
23	Juan	Aquino		4.835.701	Miranda	Ejecutante Musical Cantante Cultor Organizador Popular Poeta Educador Director Musical Ejecutante Musical
24	Juan Carlos	Reina		5.377.382	Distrito Capital	
25	Juan Eduardo	Echenique Monzón	Juancho	6.887.223	Distrito Capital	Cantante Organizador Popular Declamador Educador Ejecutante Musical
26	Judith	Ascanio de Castillo		4.282.819	Distrito Capital	Educadora Bailadora
27	Lia Reyes	Toussent Cedeño	Lia Touzent La Señora del Bolero y del Despecho	2.012.096	Distrito Capital	Cantante Compositora
28	Liliane Marie	Blaser Aza		3.663.470	Distrito Capital	Cineasta
29	Luis Alfonso	Reyes Tovar		3.434.648	Aragua	Músico Compositor
30	Luis Enrique	López		4.570.351	Distrito Capital	Cultor Organizador Popular
31	Manuel Antonio	Liendo		6.177.946	Distrito Capital	Bailador
32	Manuel de Jesús	Espinoza		1.873.563	Todo el país	Pintor Educador
33	Marbelys Thays	Romero de Carrillo		6.236.036	Distrito Capital	Organizadora Popular
34	Maria Teresa	Cagua Guzmán		22.520.386	Distrito Capital	Artesana Cultora Organizadora Popular
35	Maria Elisabeth	Urbaneja		6.211.327	Distrito Capital	Bailadora Animadora Cultural

						Educadora Cultora
36	Maria Auxiliadora	Graterol de Mendoza		6.020.139	Distrito Capital	Pintora
37	María de Los Ángeles	Sivira Peña		7.952.076	Distrito Capital	Organizadora Popular Cantora
38	Marisol	Carreño		6.215.634	Distrito Capital	Organizadora Cultural
39	Moisés	Díaz	Herederero de Turiamo	8.777.968	Distrito Capital	Ejecutante Musical Cantor
40	Nancy Alicia	Rada Cadenas		4.251.123	Distrito Capital	Artesana Bailadora
41	Nancy Zoraida	Sojo Palacios	Candelaria	6.061.973	Distrito Capital	Cultora
42	Neira Santiago	Croquer	Nego	4.369.325	Aragua Ocumare de la costa	Organizadora Popular
43	Nicolasa	Espinoza Mata	Nikol Espinoza	2.973.142	Distrito Capital	Cantante y compositora
44	Omaira	Mijares de Alvarez		3.476.419	Distrito Capital	Educadora Bailadora Cantora Cultora
45	Oscar José	Chirinos Rivero	Zarcillo o El Indio	9.096.412	Distrito Capital	Ejecutante musical
46	Porfirio	Torres		2.069.817	Guárico Distrito Capital	Locutor
47	Priscila Bernarda	Ruiz de Carrero		278.990	Distrito Capital	Cantora Organizadora Popular
48	Ramón	Sanabria	Su Majestad de la Declamación	2.694.460	Distrito Capital	Poeta y declamador
49	Ramón Oswaldo	García Bermúdez		6.432.714	Distrito Capital	Cultor Popular Ejecutante Musical
50	Raúl Oscar	Pareira León		6.445.722	Distrito Capital	Cal Cantor Director Musical Actriz Cantante Poeta
51	Soraya Mercedes	Padrón Salas		6.811.089	Distrito Capital	Declaradora Escritora Artesana Compositora
52	Tibisay	Miranda		5.117.822	Distrito Capital	Organizadora Popular Cultora Educadora
53	Trino José	Mora García		2.992.718	Distrito Capital	Cantante Compositor Locutor
54	Wilfredo Argenis	Mendoza Hernández	Ganchito	6.431.484	Distrito Capital	Cantor Educador Cultor Decimista Ejecutante Musical
55	William	Ochoa Alcalá		4.275.127	Distrito Capital	Actor Artesano Cantante Cultor Organizador Popular Educador Escritor Poeta Ejecutante Musical
56	Willy	Mayo		11.991.940	Distrito Capital	Cultor Ejecutante Musical
57	Yamilet Comomoto	Hernández		10.119.934	Distrito Capital	Cultora Coreógrafa Educadora Organizadora Popular

HONORES POST MORTEM BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Nº	Nombre	Apellido	Seudónimo	C.I	Localización geográfica	Sub categoría
1	Fulgencio	Aquino		272.041	Miranda	Ejecutante musical
2	Juan Antonio	Camacho		5.229.938	Miranda Sucre	Educador Compositor Escenógrafo Coreógrafo Organizador Popular Director Escénico Dibujante Bailador
3	Paula Elvira	Croquer Fiol		3.200.820	Aragua Ocumare de la costa de Oro	Cantora Cultora
4	Pedro Emilio	Sánchez	El Negro	1.343.970	Barinas	Cantante Compositor Ejecutante Musical
5	Rafael	Sylva Moreno		25.927	Distrito Capital	Productor Pintor

Artículo 2: Quedan obligados los ciudadanos, ciudadanas, organismos públicos y privados a la participación activa en pro de la defensa y protección de la Vida y Obras de los Bienes Culturales aquí declarados, cuyos aportes estéticos, identitarios, simbólicos, técnicos, tradicionales, así como la transmisión de saberes en su diversidad son de vital importancia para la permanencia en el tiempo de sus legados culturales.

Artículo 3: A los fines de proteger la significación de la trayectoria de la Vida y Obras de los venezolanos y venezolanas arriba indicados, queda prohibida toda actividad que pudiera desvirtuar los valores que motivaron la presente declaratoria so pena de incurrir en responsabilidad civil, penal y administrativa conforme al régimen legal al cual se encuentra sometido el Patrimonio Cultural Venezolano.

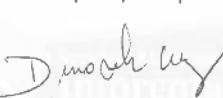
Artículo 4: Se ordena la inscripción vida y obras de los venezolanos y venezolanas decretados en este acto Bien de Interés Cultural de la Nación, en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela.

Artículo 5: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la correcta y armónica, preservación, conservación y puesta en uso social del objeto de tutela de la presente declaratoria, como medio para fortalecer la identidad nacional y para consolidar el proceso de descolonización del pensamiento impulsado por el máximo líder de la Revolución Bolivariana, Comandante Hugo Chávez.

Artículo 6: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, al Poder Ciudadano, Ministro del Poder Popular para la Cultura, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 7. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC Nº 216, de fecha 28.09.2018
 Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela Nº 41.496, de fecha 04.10.2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°**

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO** es una institución social creada por Decreto Presidencial N° 535 de 30/10/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.238 de 2018, que exalta los valores que distinguen la obra dramática, plástica y ensayística del Maestro César Rengifo (1915-1980), cuya vida y obra fue declarada Bien de Interés Cultural según la Providencia Administrativa N° 009/2016 de fecha 03/02/2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.845 de fecha 10/02/2016.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO**, fomenta la participación y formación de las niñas, niños y jóvenes de nuestro país, en el ámbito de la enseñanza no formal en artes escénicas mediante la cual inculca los valores como el amor a la Patria, la identidad nacional, el trabajo colectivo, el respeto por la diversidad de ideas, la solidaridad, el humanismo, la cultura de paz, la participación, la liberación a través del conocimiento artístico y escénico en la población infantil y juvenil de la nación a fin de transformar la realidad a partir del arte, desarrollar la sensibilidad y la consciencia en el marco del espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO** tiene un alcance nacional e internacional como ente formador en el área de las artes escénicas para impulsar el desarrollo humanístico integral de las niñas, niños y jóvenes, implementando y consolidando una red de núcleos y módulos con formadores capacitados que siembren en la cultura teatral en todo el país, consolidándose como principal semillero de profesionales en el campo de las artes escénicas.

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO** estimula en las niñas, niños y jóvenes el interés por las diferentes disciplinas artísticas que conforman el universo teatral para desarrollar su sensibilidad estética, su capacidad de reflexión, su capacidad crítica y a la vez crea valores humanistas, fortalece la identidad nacional para propiciar la transición a una sociedad socialista y contribuir a la consolidación de la soberanía de la Patria a través del arte, se procede a dictar lo siguiente,

DICTA

Artículo 1: Se declara como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, a la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO**, por sus significativos aportes en la formación de las artes escénicas en la población infantil y juvenil de la nación, sustentado en el legado artístico, cultural y revolucionario del Maestro Cesar Rengifo, enriqueciendo así al tejido cultural, la memoria histórica, el imaginario colectivo y la identidad cultural de la Nación.

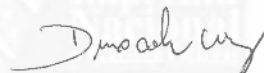
Artículo 2: Queda bajo responsabilidad del Estado venezolano velar por la preservación, conservación de esta institución social relacionadas con los ciudadanos y ciudadanas, organismos públicos y privados a la participación activa en pro de la defensa y protección de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO**.

Artículo 3: Se ordena la inscripción de la **FUNDACIÓN MOVIMIENTO NACIONAL DE TEATRO PARA NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES CESAR RENGIFO**, como Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 4: Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5: Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA

INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28.09.2018.

Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°**

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que en el año 1984, la familia Hernández constituyó la **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"**. Agrupación musical netamente familiar que se dedica a la interpretación de música latina "salsa" y que cuenta con un amplio repertorio musical.

CONSIDERANDO

Que la **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"** refuerza la identidad cultural de la nación mediante su contribución a la continuidad del movimiento Salsero en Venezuela, dado desde la década de los años 60 del siglo XX y aceptada como un medio de dirección y expresión popular, a través de su continua trayectoria artística, de la calidad y frescura de su ritmo, melodía e interpretaciones bailables.

CONSIDERANDO

Que en sus 35 años de actividad, la **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"** han grabado cuatro (4) producciones discográficas, que por su calidad en la interpretación de la Salsa han contado con gran aceptación del público, mencionando entre ellas: *Sinsayé de Venezuela, Volumen 1* (2007), *Sinsayé de Venezuela y Maribelle "Más allá"* (2009), *Sinsayé de Venezuela "Dos soneros en la gloria"* (2010) y la más reciente de ellas titulada *Sinsayé de Venezuela "Traigo una Rumba"* (2012).

CONSIDERANDO

Que la **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"** mantiene una personalidad propia, imbuida de la sonoridad caraqueña, caracterizada por ritmos tropicales y caribeños, que ha ido cultivando a lo largo de tres décadas, Como resultado en su trayectoria y legado hacia las nuevas generaciones conlleva a impulsar la creatividad sin perder nuestra cultura, se procede a dictar lo siguiente,

DICTA

ARTÍCULO 1: Declarar como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** a la **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"**, por su continua y gran trayectoria artística, que ha enaltecido la tradición, la historia y el alma de una cultura que revive el género musical bailable: *La Salsa*, siendo estandarte de la cultura en la República Bolivariana de Venezuela, y por tanto, formando parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 2: Queda prohibido el uso, registro y divulgación de la trayectoria, obras musicales creadas por **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"**, sin la autorización de este y del Instituto del Patrimonio Cultural, con la intención de prevenir la ejecución de acciones que tergiversen en el tiempo la esencia de su música y sean garantizadas así para el disfrute de futuras actividades.

La protección de su trayectoria y la creación de sus obras musicales, ya no solo quedan reconocidas en la presente declaratoria, sino que representan el compromiso de establecer mecanismos legales e institucionales que le hagan permanecer en el tiempo, en su particularidad y reconociendo su derecho de autor y creación colectiva que le representa.

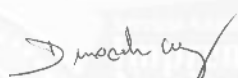
ARTÍCULO 3: Fomentar la difusión, educación, salvaguarda **"ORQUESTA SINSAYÉ DE VENEZUELA"**, por parte de los organismos públicos y privados con competencia en el área, de quienes garanticen, así el mantenimiento de sus valores en espacio y tiempo.

ARTÍCULO 4: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del presente Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28/09/2018

Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 011/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** es considerado un espacio público, registrado bajo la categoría de Patrimonio Cultural Inmueble, ubicado en el centro de la ciudad de San Felipe al final de la calle 25 con calle cementerio, sector cementerio, constituyendo de esta forma, un eje que divide la ciudad en dos municipios: Independencia y San Felipe del estado Yaracuy. El cementerio cuenta con un área total de terreno de: 64.106,62 m2, con un área total de construcción de 108,88 m2, conformados a su vez por: la capilla con un área de construcción total de: 65,92 m2 y por el edificio de oficina con un área total de: 42,96 m2. Los linderos del terreno son: Norte: calle Cementerio y quebrada Guayabal; Sur: Avenida Intercomunal y calle 26; Este: quebrada Guayabal y Avenida Intercomunal; Oeste: calle 26 y calle el Cementerio.

CONSIDERANDO

Que el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** es una expresión del patrimonio cultural de carácter funerario que se encuentra emplazado y vinculado en el contexto urbano de la ciudad de San Felipe. Es un espacio público que da testimonio singular de las diversas formas de sentir y significar la muerte en la cultura venezolana; manifestándose en una colección de bienes muebles, que se distinguen por valiosas soluciones escultóricas y arquitectónicas sustentadas en los planteamientos estéticos y conceptuales del arte funerario del siglo XIX y XX. Además éstas dan cuenta de los diversos ritos funerarios de cada práctica cultural y creencia religiosa que se identifica en el campo santo.

CONSIDERANDO

Que el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** es un espacio donde el patrimonio cultural funerario se re-significa en una institución cultural museística contentiva de acervos significativos de los legados culturales, históricos, artísticos, artesanales, científicos, paisajísticos, arquitectónicos, urbanísticos, simbólicos y de usos, tradiciones y costumbres de las distintas comunidades con sus antepasados y sus memorias.

CONSIDERANDO

Que el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** se distingue porque musealiza desde un enfoque democratizador y dinámico al patrimonio funerario, trascendiendo la concepción tradicional de un espacio separado de la comunidad; sino que, incluye e invita a las ciudadanas, ciudadanas y público a propiciar diálogos críticos a partir de la interpretación de su colección de bienes materiales, poseedores de valores históricos y artísticos, que se vinculan a las expresiones inmateriales asociadas, poseedoras de una entrañable significación simbólica, religiosa y espiritual que remiten a su vez a la diversidad de ritos y prácticas fúnebres propias de cada grupo social y expresión religiosa que se hace presente en el campo santo.

CONSIDERANDO

Que el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** es espacio donde el patrimonio cultural funerario se re-significa mediante la concepción museológica al coleccionar, preservar, investigar, interpretar y exponer sus bienes materiales como inmateriales reconociendo en estos su valoración, su salvaguardia y protección de las memorias, ritos, prácticas y expresiones fúnebres que forman parte de nuestro gentilicio. Dada su importancia como un potencial para la promoción del turismo cultural, apalancado en estrategias pedagógicas que afiancen dichos valores culturales en las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO

Que el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** es un espacio donde el patrimonio cultural funerario, la concepción de lo sagrado, se mantiene, resaltando el carácter privado de cada uno de los ritos fúnebres que se llevan a cabo en el campo santo, permitiendo a los deudos rendir los homenajes a sus fallecidos, sin alterar ni exponer sus sentimientos sometidos a situaciones que puedan ser consideradas lesivas según a las diversas expresiones de fe.

SE DICTA

Artículo 1: De conformidad con lo establecido en el artículo 6, numerales 2,5,6 y 12 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, se declara como **BIEN DE INTERES CULTURAL**, al inmueble denominado: **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** localizado en la ciudad de San Felipe del Municipio Independencia del estado Yaracuy, en las siguientes coordenadas referenciales:

COORDENADAS REFERENCIALES

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
P01	1141757,27	528287,24	231,38
P02	1141961,38	528396,23	
P03	1141974,40	528347,29	51,97
P04	1142000,91	528345,29	26,51
P05	1142016,67	528402,61	59,45
P06	1142051,07	528419,10	37,92
P07	1142009,51	528460,66	58,42
P08	1141941,10	528497,49	77,45
P09	1141926,53	528505,12	16,44
P10	1141892,70	528523,72	38,60
P11	1141823,29	528597,12	101,70
P12	1141813,88	528589,64	12,33
P13	1141817,46	528585,34	5,98
P14	1141775,18	528558,83	49,90
P15	1141761,57	528577,46	22,85
P16	1141681,01	528518,13	101,33
P17	1141673,46	528461,07	57,55
P18	1141669,46	528450,19	11,12
P19	1141696,33	528399,12	57,93
P20	1141685,01	528352,27	48,19
P21	1141749,17	528288,77	90,27
P01	1141757,27	528287,24	

Artículo 2: La preservación, conservación y sostenibilidad del área total de 64.106,62 m2 de terreno que ocupa el **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA**, quedan bajo la guardia y custodia de la Alcaldía del Municipio Independencia, así como debe velar por el respeto a los ritos, prácticas y expresiones que se llevan a cabo en el campo santo.

Artículo 3: Toda modificación que se pretenda efectuar en el inmueble **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** debe ser previamente consultada, evaluada y autorizada por el Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 4: Se ordena la Inscripción del **MUSEO CEMENTERIO PATRIMONIAL DE INDEPENDENCIA** como **BIEN DE INTERES CULTURAL** en el Registro General del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 5: Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 6: Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Dinorah Cruz Guerra

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28.09.2018
Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°012/2021
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que el pueblo soberano ha establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela que "el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna",

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano reconoce la existencia de los Pueblos y Comunidades Indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida como parte de una política integral, de inclusión, soberana, de igualdad social y de justicia,

CONSIDERANDO

Que en la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas se establece que el Estado Venezolano reconoce y garantiza los derechos de manera integral de todos los Pueblos y Comunidades Indígenas del territorio nacional a los fines de fortalecer, promover y desarrollar sus formas de vida y manifestaciones culturales y lingüísticas entre ellas las relativas a la práctica de su propia cosmovisión y sus rituales sagrados y de culto ya que son parte de las raíces de la venezolanidad,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Cultura establece que "El Estado debe velar para que no sean violentados o debilitados los modos de vidas, organizaciones socio económicas, formas de utilización del hábitat, ambiente, sus idiomas, discursos y otras especificidades históricamente consolidadas de los Pueblos Indígenas, afro venezolanos y otras identidades comunitarias, locales y regionales",

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano ha ratificado los instrumentos jurídicos del derecho internacional público en materia de pueblos indígenas, los cuales exhortan a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales y religiosas de los pueblos así como lo relativo a los conocimientos y saberes ya que estos potencialmente contribuyen al desarrollo sostenible, sustentable y equitativo así como a la ordenación adecuada al ambiente,

CONSIDERANDO

Que en la Ley de Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, se enaltecen los valores culturales de los venezolanos y de los pueblos indígenas para su protección, registro, investigación, difusión, valoración, formación y puesta en uso como parte del ser venezolano y nuestroamericano,

CONSIDERANDO

Que los Indígenas de Venezuela son portadores de un conjunto de manifestaciones, bienes y elementos socioculturales que caracterizan y garantizan el devenir singular e histórico de su particular forma de ver y entender el mundo, que bajo procesos de transmisión generacional de carácter oral permite la transmisión de los recursos culturales en todas sus manifestaciones, por lo que constituyen un patrimonio fundamental para enaltecer los valores y principios de la identidad nacional y por lo tanto, son irrenunciables del pueblo venezolano en su conjunto, y que es un deber insoslayable del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural y la memoria histórica de los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestro país,

CONSIDERANDO

Que el Pueblo Indígena Pemón ubicado en el Sur del Estado Bolívar y en especial en el territorio conocido como la Gran Sabana, en el Parque Nacional Canaima y en la Sierra de Imataca, estado Bolívar, se identifica en tres linajes territoriales conocidos como Arekuna, concentrado en la zona norte del territorio Pemón; Taupán hacia el sur, en dirección este-oeste en la boca del río Maurak; y los Kamarokoto de la región de Kamarata y Urimá. La palabra Pemón se puede traducir como "persona" o "gente", y es utilizada para agrupar a sus tres pueblos, cada uno con una variedad dialectal identitaria propia,

CONSIDERANDO

Que el ámbito territorial de la comunidad indígena Pemón de Mapaurí (Santa Cruz de Mapaurí) alberga en su espacialidad sagrada el lugar conocido como Kakó parú (Quebrada del Jaspe) conformado por un río y una serie de Cascadas o caídas de agua, el cual tiene una significación cosmogónica porque explica la creación de esta zona y las transgresiones cometidas por los antepasados a las normas impuestas a la sociedad Pemón. El sitio se encuentra conformado por los seres petrificados conocidos como Abuela kueba (kueka) y abuelo kako (kako) los cuales representan a dos seres míticos que lograron su inmortalidad convirtiéndose en estas formaciones rocosas y son parte fundamental de su cosmogonía como seres inmortales por poseer la capacidad mágica de atraer la pesca, la cacería y el equilibrio ecológico de la zona. Este espacio es considerado un sitio sagrado ya que sirve como aposento de estas dos formaciones geológicas con significación cultural para este pueblo.

CONSIDERANDO

Que el sitio sagrado de la abuela kueba, del abuelo kako y kakó parú (Quebrada de Jaspe) es concebido por el Pueblo Pemón de Mapaurí como un lugar en donde cohabitan seres y elementos visibles e invisibles, tangibles e intangibles, desde tiempos inmemorables, relacionados a los saberes y normas respetadas por los sabios y sabias quienes hacen posible elevar la voz de la naturaleza a través de palabras, cantos y objetos en rituales religiosos, siendo éstos y las ancianas y ancianos los poseedores de saberes, que son transmitidos a la comunidades y perpetuados por ésta,

CONSIDERANDO

Que el sitio sagrado de la abuela kueba, del abuelo kako y kakó parú (Quebrada de Jaspe) se encuentra ubicado en la entrada del Parque Nacional Canaima, en el municipio Gran Sabana del estado Bolívar. Parque Nacional declarado Patrimonio Natural Mundial por la Unesco en 1994 para la protección la diversidad biológica de la Zona. En vista a su importancia dentro del ecosistema de la Gran Sabana y su valoración por parte de las comunidades, es un elemento fundamental de la identidad Venezolana.

DICTA

Artículo 1: se declara como bien de interés cultural **el sitio sagrado de la Abuela Kueka, del Abuelo Kako, Kakó parú (Quebrada de Jaspe)** y sus manifestaciones culturales inmateriales, ubicado en el Municipio Gran Sabana del estado Bolívar, en la Comunidad de Mapaurí.

Artículo 2: Se protege con esta providencia al sitio sagrado de la Abuela Kueka, del Abuelo Kako, Kakó parú (Quebrada de Jaspe) y las manifestaciones culturales inmateriales del Pueblo Pemón que se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas referenciales:

Coordenadas UTM	20N E 0711327 N0542588
Coordenadas Geográficas	N 4°54'36" W 61°5'66"
Altura	908 msnm

Artículo 3: Esta providencia reconoce también a los portadores y portadoras de las manifestaciones inmateriales asociadas a este sitio sagrado que cuidan y logran mantener en el tiempo la transmisión intergeneracional de los conocimientos y saberes a las nuevas generaciones y considerados defensores incansables de su patrimonio cultural.

Artículo 4: Se exhorta a la organización comunitaria del pueblo Pemón en función a la protección de su patrimonio cultural, natural e inmaterial en conjunto con la asistencia técnica del Instituto de Patrimonio Cultural, para el registro, difusión, valoración, protección y puesta en uso social del bien cultural declarado y sus manifestaciones inmateriales asociadas.

Artículo 5: La preservación, conservación y sostenibilidad del área, en materia patrimonial, que corresponde a este sitio sagrado de la Abuela Kueka, del Abuelo Kako y Kakó parú (Quebrada de Jaspe), así como las manifestaciones inmateriales asociadas al sitio, quedan bajo la corresponsabilidad de guardia, custodia y sostenimiento por parte de la comunidad Indígena Pemón de Mapaurí (Santa Cruz de Mapaurí) del Municipio del Municipio Gran Sabana, así como debe velar por el respeto a los ritos, prácticas y expresiones que se llevan a cabo en el sitio sagrado. Asimismo, la formulación, planificación, ejecución plan de gestión y puesta en valor del sitio declarado queda bajo la responsabilidad de la Indígena Pemón de Mapaurí (Santa Cruz de Mapaurí), contando con las orientaciones técnicas emanadas del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 6: Toda modificación que se pretenda efectuar en el área declarada que corresponde al sitio sagrado de la Abuela Kueka, del Abuelo Kako, Kakó parú (Quebrada de Jaspe) y las manifestaciones inmateriales relacionadas debe ser previamente evaluada y autorizada por el Pueblo Indígena Pemón de Mapaurí (Santa Cruz de Mapaurí) con el acompañamiento del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 7: Se insta al Pueblo Indígena Pemón de Mapaurí (Santa Cruz de Mapaurí) con el acompañamiento de la Alcaldía del Municipio Gran Sabana efectuar a mantener actualizado el plan de gestión y puesta en valor de los bienes de interés cultural declarados, según los lineamientos técnicos-legales establecidos por este Instituto y conforme con la ley del Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas, a fin de evitar ilícitos sobre estos bienes culturales patrimoniales originarios.

Artículo 8: Se ordena la inscripción de los elementos del sitio sagrado de la Abuela Kueka, Abuelo Kako y kakó parú (Quebrada de Jaspe), además de las manifestaciones inmateriales asociadas como bien de interés cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural.

Artículo 9: Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Los Pueblos y Comunidades Indígenas, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 10: Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Dinorah Helena Cruz Guerra

DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPC N° 216, de fecha 28.09.2018
Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°41.496 de fecha 04.10.2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013/2021
CARACAS, 13 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que esta agrupación nació en el año 1959 en la Escuela Nacional "Crucita Delgado" situada en la parroquia La Pastora de la ciudad de Caracas, bajo la batuta del profesor Ely Moisés Peña. Desde sus inicios, Los Tucusitos se han caracterizado por el predominio de las voces blancas que en su mayoría están constituidas por niñas. Ofrecieron su primer recital en diciembre de ese mismo año, en la Casa Parroquial de la iglesia de Lídice, tutelada por el Párroco Emilio Blaslow.

CONSIDERANDO

Que en 1961 saltaron a la palestra pública con la grabación de su primer disco de acetato en 45 revoluciones con el aguinaldo "Tucusito", escrito por Domingo Higuera e interpretada por Trina Blanco como solista, en acompañamiento del coro unísono de Los Tucusitos. Posteriormente desarrollaron una popularidad que los llevó a mantenerse en el ambiente de la tradicional música navideña, cuya forma musical es el aguinaldo de parranda.

CONSIDERANDO

Que en 1962 participaron en el primer concurso de conjuntos de aguinaldos, que se realizó en el programa "Buscando Éxito" de Radio Continente, producido por Armando Palacios, donde ganaron el primer lugar y un diploma para el grupo y otro para la solista. Luego le siguieron éxitos como "Un feliz año pa'ti", "Serena", "El Colibrí", "Fin de año", "Las Promesas" y "El Cardenalito", consecutivamente "La Cruz del Ávila", "Hallaquita y Rumbita", "Parámelo ahí", entre otros. En cincuenta y nueve años han logrado 32 discos de puros éxitos de aguinaldos navideños, uno en material de acetato de 45 revoluciones grabado en 1960 y 31 discos en 33 ½ del tipo Long Play, grabados hasta el año 2000. Luego grabaron cinco discos en formato de CD, con participación de infantes y artistas como Vladimir Lozano, Memo Morales, Francisco Pacheco, Mirna Ríos y Cheo Hurtado, entre otros.

CONSIDERANDO

Que en la actualidad han logrado subir uno de los escalones más alto de las agrupaciones venezolanas, ya que las niñas y niños junto con los músicos adultos, han sido el primer y único conjunto de aguinaldos que ha logrado grabar un CD denominado "Los Tucusitos Acompañados de La Orquesta Sinfónica de Venezuela" y realiza conciertos acompañados de varias orquestas sinfónicas tanto del sistema Nacional de Orquestas Infantiles y Juveniles de Venezuela, como de otras orquestas típicas del país, sin perder la esencia del aguinaldo de parranda.

CONSIDERANDO

Los Tucusitos cuentan con 110 niñas y niños solistas y coristas, de edades comprendidas entre los 5 y 17 años, además de 11 músicos que acompañan su nuevo repertorio. En este momento se encuentran recopilando temas pertenecientes a compositores de inéditos aguinaldos venezolanos, para el nuevo disco de la celebración de sus sesenta años. Es la agrupación navideña más popular e importante de Venezuela, cuya direc-

tiva está conformada por Carmen Rodríguez Ortiz como Presidenta de la Fundación Los Tucusitos, Freddy Suárez como Director General y Jorge Quintero como Director Musical.

CONSIDERANDO

Que es una Fundación sin fines de lucro que sustenta una escuela de formación para niñas y niños en la vocalización y el canto profesional, además de la enseñanza de la elaboración y ejecución de distintos instrumentos musicales y géneros de la música venezolana, específicamente el aguinaldo de parranda. El aguinaldo de parranda es una forma musical asociado a la Navidad, al nacimiento del Niño Jesús y a eventos cotidianos, perteneciente a la zona Central de Venezuela, específicamente a Distrito Capital y Vargas, y promovida en todos los estados de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que esta organización es la expresión auténtica de la tradición de los aguinaldos en época decembrina, donde predominaba la música religiosa como valor fundamental en la celebración de las pascuas del nacimiento del Niño Dios, destacando el aguinaldo a lo divino dentro de las iglesias y la inclusión de la devoción a través de cánticos octosílabos. De esta tradición musical es que surgen innumerables grupos de aguinaldos interpretados por niños que, acompañados de instrumentos típicos de la época, le cantan al Niño Jesús. Es aquí donde nacen Los Tucusitos como baluarte de tantas agrupaciones que existieron hasta los años 50, que no sólo lograron que esta música saliera de la iglesia y se convirtiera en el aguinaldo de parranda, sino que trascendiera 14 generaciones de niñas y niños que han dejado su huella en la Navidad venezolana.

CONSIDERANDO

Que Los Tucusitos se han caracterizado por la formación y transmisión a niños y niñas de diferentes comunidades y sectores de la población nacional de la música tradicional, en la que predomina el ritmo del aguinaldo, la letra y la música de sus canciones expresan en forma continua las costumbres de nuestro acervo histórico, donde concurren la celebración y las tradiciones navideñas como la preparación de los alimentos típicos de la Navidad, las patinatas y las misas de aguinaldo. De aquí que sea notoria la participación e integración comunitaria lograda a través de la música dirigida a todos y cada uno de los miembros de la familia venezolana, y que representan la tradición, la historia y la alegría que revive la tradicional música navideña, cuya forma musical es el Aguinaldo de Parranda. La característica principal de esta agrupación es que todos usan la misma altura vocal, es decir, su canto es unísono y homofónico. Su canto unísono los identifica delante de cualquier otra agrupación. Los Tucusitos son el alma de la Navidad y en los conciertos se le define como "La Navidad en Persona".

DICTA

ARTÍCULO 1: Se declara como **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** a la institución social denominada **FUNDACION LOS TUCUSITOS**, por su continua y gran trayectoria artística, la cual por su quehacer y la formación de generaciones en la música tradicional venezolana se ha convertido en un estandarte de la cultura en la República Bolivariana de Venezuela, y por tanto, forma parte del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 2: Queda prohibido el uso, registro y divulgación de la trayectoria, obras musicales creadas por **FUNDACION LOS TUCUSITOS**, sin la autorización de la agrupación y del Instituto del Patrimonio Cultural, con la intención de prevenir la ejecución de acciones que perjudiquen la protección de su trayectoria y la creación de sus obras musicales, las cuales no solo quedan reconocidas en la presente declaratoria, sino que representan el compromiso de establecer mecanismos legales e institucionales que le hagan permanecer en el tiempo, en su particularidad y reconociendo su derecho de autor y creación colectiva que le representa.

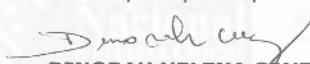
ARTÍCULO 3: Fomentar la difusión, educación, salvaguardia de "**FUNDACION LOS TUCUSITOS**", por parte de los organismos públicos y privados con competencia en el área, de quienes garanticen, así el mantenimiento de sus valores en el espacio y tiempo.

ARTÍCULO 4: Notifíquese de la presente Providencia al Poder Ejecutivo, al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, al Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual, al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para la Educación, Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del presente Bien de Interés Cultural en el Registro General del Patrimonio Cultural.

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
 Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
 GORBV N° 41.496, de fecha 04/10/2018



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/2021
CARACAS, 16 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° Y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 219 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y que es un deber del Estado fomentar y garantizar la protección, preservación, enriquecimiento, conservación, salvaguarda y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación;

CONSIDERANDO

Que el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano, mediante las categorías de Creación Individual y Tradición Oral representó la oportunidad para dar a conocer la vida y obra de muchos portadores y portadoras que han contribuido con el quehacer cultural nacional, y afianzó las bases técnicas y de gestión para reconocer a los cultores y cultoras como actores fundamentales en el hecho patrimonial,

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural tomó el I Censo del Patrimonio Cultural Venezolano como la base inicial informativa y de valoración para la emisión de las declaratorias específicas de los hombres y mujeres de destacada trayectoria por sus aportes a las culturas nacionales, realizando en el año 2008 el reconocimiento de destacados hombres y mujeres en saberes tradicionales que forman la nación venezolana.

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural mediante el Sistema de Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela constituido mediante la Providencia Administrativa N° 025/13 del 02 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.230 de fecha 16 de agosto de 2013, reconoce formalmente la categoría de registro Portador y Portadora Patrimonial, entendiéndose ésta como: las personas poseedoras de conocimientos y destrezas esenciales para la continuidad de las expresiones culturales del venezolano.

CONSIDERANDO

Que esas personas representan nuestra identidad, dando impulso a una particular forma de ver y de sentir basándose en nuestras raíces, en nuestro entorno o en su creatividad. Son hombres y mujeres que tienen más de 30 años en el oficio y que han logrado un reconocimiento en la comunidad donde viven, o a nivel regional o nacional. Se incluyen en esta categoría de registro a las personas vivas o fallecidas,

CONSIDERANDO

Que **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO** portador de la C.I. V- 5.890.145, nació en Caracas el 6 de febrero de 1960, conocido en el ámbito de la cultura con el seudónimo: *Manuel Moreno-Manuel Herencia*. Destacado músico percusionista y docente específicamente en los géneros popular afrovenezolano y afrocaribeño, además, de notorio gestor cultural, investigador. Con una trayectoria de 44 años de labores ininterrumpidas que han tenido un impacto significativo en el quehacer cultural nacional e internacional.

CONSIDERANDO

Que la Vida y Obra de **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO** se sustenta en la formación y defensa de los valores de la cultura de nuestros ancestros provenientes de la Madre África, y a su vez, ha logrado con este amplio y diverso legado, aportar innovaciones musicales con la creación de ritmos: **Patarrumba, Funk'ata, Ocumarengue, Patarroll y Tambolero**, y además ha desarrollado la fabricación y ejecución de un nuevo instrumento de percusión denominado: **Clatumbal** (clarín múltiple). Paralelamente, ha incursionado con éxito en el arte contemporáneo expresándose con el performance y videoarte destacando la obra **Perculuz "la música también se ve"** y con el desarrollo de la práctica deportiva denominada: **Tambor Xtremo**.

CONSIDERANDO

Que la Vida y Obra de **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO** aporta en la formación al país una metodología para el acercamiento y apropiación de la cultura afrovenezolana, así como la ruptura de paradigmas con los programas formativos **Mujer Tambor** y consolida su modo de enseñar al proponer la **(UTV) HERENCIA UNIVERSIDAD DEL TAMBOR DE VENEZUELA** abriendo el compás de la formación orgánica, presencial y de encuentro directo a la formación a distancia y en línea, manteniendo la esencia orgánica que aspira al sentir y vivir el tambor tradicional venezolano, afrocontemporáneo y de la afroube.

CONSIDERANDO

Que la Vida y Obra de **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO** y el grupo **UTV HERENCIA UNIVERSIDAD DEL TAMBOR DE VENEZUELA** han impulsado desde su fundación en 1999 la labor permanente en las comunidades de Venezuela, para aportar a sensibilizar y concienciar desde el tambor nuestra identidad, proyecto musical que desde el conocimiento de lo tradicional-popular venezolano desarrolla las potencialidades creativas de cada participante, en ese encuentro con el ser al unísono de las experiencias colectivas mediante el intercambio de saberes, la apropiación de la cultura ancestral afrovenezolana y el estímulo de la investigación interna y externa con su Ejercicio Herencia, en lo individual y colectivo a través de *master class*, clínicas, talleres, muestras y formación permanente a través de la **UTV HERENCIA UNIVERSIDAD DEL TAMBOR DE VENEZUELA**.

CONSIDERANDO

Que la Vida y Obra de **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO** y el grupo **UTV HERENCIA UNIVERSIDAD DEL TAMBOR DE VENEZUELA**, desde el año 1999 han mostrado su devoción a San Juan Bautista, manifestación de profunda significación en la espiritualidad y religiosidad popular venezolana, cuyas profundas raíces ancestrales que poseen una significación en el territorio nacional, siendo reconocidas por este Instituto como BIEN DE INTERÉS CULTURAL mediante la Providencia Administrativa N°003/2005 de 20/02/2005 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°38.234 de 22/07/2005. La forma de rendir a la devoción a San Juan Bautista es un recorrido inicial por distintos sectores de las parroquias del municipio Libertador del Distrito Capital, así como a escala nacional e internacional, es un símbolo del recorrido permanente durante cada año para no establecerse solo una comunidad, sino que cada espacio recorrido sea fomento permanente del legado venezolano a la devoción a Juan Bautista. Partiendo desde este principio itinerante y desde una petición para generar la integración de las artes.

DICTA

Artículo 1. Se declara **BIEN DE INTERÉS CULTURAL** de la República Bolivariana de Venezuela la Vida y Obra de **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO**, portador de la C.I. V-5.890.145, en reconocimiento a su destacada trayectoria cultural y artística de 44 años de labores ininterrumpidas que han tenido un impacto significativo en el quehacer cultural local, nacional e internacional.

Artículo 2: Asimismo, se declara en este acto como **PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL** en la sub categoría de institución social al **GRUPO UTV HERENCIA UNIVERSIDAD DEL TAMBOR DE VENEZUELA**, con la metodología de enseñanza, al programa de formación **Mujer Tambor** por ser expresión de los aportes relevantes a la identidad, memoria, historia y acervo cultural para Venezuela; en la sub categoría creación artística a los ritmos: **Patarrumba, Funk'ata, Ocumarengue, Patarroll y Tambolero**, la obra **Perculuz "la música también se ve"**, bajo la sub categoría actividad deportiva: **Tambor Xtremo** y bajo la categoría de patrimonio cultural mueble, el instrumento de percusión denominado: **Clatumbal (clarín múltiple)**, perteneciente a este creador.

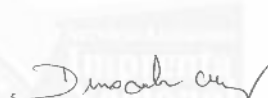
Artículo 3: El Estado fomentará la producción, difusión, conservación, preservación y salvaguarda de la Vida y Obra de **ARMANDO MANUEL MORENO SALGADO**, en estrecha vinculación a sus elementos asociados por parte de organismos públicos y privados con competencia en el área, quienes garanticen así el mantenimiento de sus valores en espacio y tiempo.

Artículo 4. Se acuerda notificar del presente acto al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores Justicia y Paz, Ministerio del Poder Popular para Educación, así como a Gobernadores y Alcaldes de todo el país.

Artículo 5. Se ordena la inscripción del mencionado Bien de Interés Cultural en el Registro del Patrimonio Cultural de Venezuela del Instituto del Patrimonio Cultural

Artículo 6. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;


DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución MPPPC N° 219, de fecha 28/09/2018
 Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 41.496, de fecha 04/10/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010/2021
CARACAS, 8 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162 y 22°

La Presidenta del **INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL**, ciudadana **DINORAH HELENA CRUZ GUERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.925.672, designada mediante Resolución N° 216 de fecha 28 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04 de octubre de 2018, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11, numeral 14, del Reglamento Parcial N°1 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.569, de fecha 18 de octubre de 1994.

CONSIDERANDO

Que según Resolución 147, de fecha 27 de septiembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.050 del 25 de octubre de 2004, se crea el **Comité Técnico Venezolano Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales**, conformado por varios organismos nacionales y presidido por el Instituto del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO

Que según la Resolución 147, de fecha 27 de septiembre de 2004, se estableció las atribuciones del Comité Técnico Venezolano contra el Tráfico Ilícito de Bienes culturales, a los fines de coordinar acciones de prevención y control del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, así como la obligación del estado venezolano de velar por la protección y conservación del patrimonio cultural procurando las mejores condiciones y creando instrumentos legales que nos permitan garantizar el cumplimiento de los principios rectores del Patrimonio cultural Venezolano, además de cumplir con las recomendaciones dictadas por la "Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales" hecho en París el 17/11/1970, promulgada por el Ejecutivo Nacional el 13/12/2004 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.747 Extraordinaria, en fecha 23/12/2004, la cual compromete a los Estados Partes a combatir con el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

CONSIDERANDO

Que el compromiso del Instituto del Patrimonio Cultural como órgano responsable de presidir el Comité Técnico Venezolano Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales es fortalecer e implementar la normativa interna de acción, coordinación de control, mecanismos y procedimientos ante los Puertos, Aeropuertos, Terminales, Zonas Fronterizas para la prevención del tráfico Ilícito de Bienes Culturales, para así evitar el comercio ilícito de bienes culturales patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios rectores del Patrimonio cultural Venezolano, y siguiendo con las recomendaciones dictadas por la "Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícita de Bienes Culturales" realizada en París, se acordó elaborar el Certificado de Exportación de Bienes Culturales No Patrimoniales y adoptar el Certificado para la exportación de Bienes Culturales sugerido por la Unesco para la Exportación de objetos Patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que el Instituto del Patrimonio Cultural, como ente rector en la materia de protección y defensa del patrimonio cultural y responsable del cumplimiento de la Convención de 1970 sobre las Medidas que deben adoptarse para Prohibir e impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de la Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, adaptó el modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales sugerido por la UNESCO de acuerdo a lo que establece la normativa nacional, el cual es utilizado por los interesados, ya sean personas naturales o jurídicas que requieran exportar Bienes Culturales Patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que a los fines de facilitar el manejo, protección y salvaguarda de los Bienes Culturales y en la necesidad de fijar los trámites que deben realizar los interesados en la Exportación de Bienes Culturales ante el Instituto del Patrimonio Cultural, se procede a dictar las siguientes,

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES

Artículo 1. Se dictan las **NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLICITUD DE EXPORTACIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES Y NO PATRIMONIALES**, por parte de personas naturales y jurídicas, instituciones Públicas y Privadas, interesados en la movilización de bienes culturales tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 2. Toda solicitud de exportación de bienes Culturales, debe contener los siguientes requisitos básicos:

PERSONAS NATURALES: Deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Oficio de solicitud dirigido al Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en la cual deberá indicar lo siguiente:
 - 1.1. Nombres y Apellidos del solicitante.
 - 1.2. Cédula de Identidad del solicitante (Fotocopia).
 - 1.3. Teléfono y Dirección exacta donde se encuentran el bien o los bienes a exportar.
 - 1.4. Teléfono y Dirección exacta del lugar de destino del bien o los bienes a exportar, indicando ciudad y País.
2. Fotografías a color del bien o bienes culturales objeto de la solicitud (Plano general, detalles, firmas y de las inscripciones que presente el bien).
3. Ficha Técnica
 - 3.1. Denominación, nombre o título
 - 3.2. Tipo de objeto
 - 3.3. Autor
 - 3.4. Medidas o dimensiones del bien de acuerdo a su tipo indicadas en (Centímetros, Alto, largo, Ancho, Profundidad, Diámetro, Peso).
 - 3.5. Año de Elaboración.
 - 3.6. Procedencia y forma de adquisición del bien.
 - 3.7. Materiales y Técnicas empleada(s) por el creador.
 - 3.8. Breve descripción.
 - 3.9. Estado de conservación (Hace referencia a las condiciones que tenga el bien y en caso que presente algún deterioro indicarlo en la ficha técnica del mismo).
4. Factura Fiscal (Seniat) de la adquisición del Bien en Original y una Copia (Legible) para cotejar.
5. En caso de no poseer Factura Fiscal, deberá presentar Declaración Jurada debidamente Notariada.
6. La persona que realiza la solicitud, si no es el propietario o custodio del bien, deberá presentar una autorización escrita con copia de la cédula de identidad del propietario y del custodio del bien.
7. En caso de solicitar la exportación de Bien (es) de autor (es) de reconocida trayectoria deberá presentar el certificado de autenticación de la obra y la factura o documento de compra-venta. Si el documento se presenta en otro idioma distinto al castellano, deberá ser traducido por intérprete público.

PERSONAS JURÍDICAS: Deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Oficio de solicitud dirigida al Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural en la cual deberá indicar lo siguiente:
 - 1.1. Nombres y Apellidos del solicitante.
 - 1.2. Cédula de Identidad del solicitante (Fotocopia) del representante legal de la empresa.
 - 1.3. Copia del Certificado de Registro de Información Fiscal (RIF) de la empresa.
 - 1.4. Copia del Registro Mercantil estatutario y última acta de Asamblea.
 - 1.5. Teléfono y Dirección exacta donde se encuentra el bien o bienes a exportar.
 - 1.6. Teléfono y Dirección exacta lugar de destino del bien o bienes, señalando la ciudad y País.
2. Fotografías a color del bien o bienes culturales objeto de la solicitud (Plano general, detalles, firmas y de las inscripciones que presente el bien).
3. Ficha Técnica
 - 3.1. Denominación, nombre o título.
 - 3.2. Tipo de objeto.
 - 3.3. Autor.
 - 3.4. Medidas o dimensiones del bien de acuerdo a su tipo indicadas en (Centímetros, Alto, largo, Ancho, Profundidad, Diámetro, Peso).
 - 3.5. Año de Elaboración.
 - 3.6. Procedencia y forma de adquisición del bien.
 - 3.7. Materiales y Técnicas empleada(s) por el creador.
 - 3.8. Breve descripción.
 - 3.9. Estado de conservación (Hace referencia a las condiciones que tenga el bien y en caso que presente algún deterioro indicarlo en la ficha técnica del mismo).
4. Factura Fiscal (Seniat) de la adquisición de la Obra en Original y una Copia (Legible) para cotejar.
5. En caso de no poseer Factura Fiscal, deberá presentar Declaración Jurada debidamente Notariada.
6. En caso de no ser quien presenta o retira el certificado, deberá expedir autorización escrita con copia de la cédula de identidad del solicitante y del autorizado.
7. En caso de solicitar la exportación de obra(s) de un autor de reconocida trayectoria deberá presentar certificado de autenticación de la obra y la factura o documento de compra-venta. Si el documento se presenta en otro idioma distinto al castellano, deberá ser traducido por intérprete público.

Artículo 3. Una vez entregada la solicitud con todos los requisitos exigidos para persona natural o persona jurídica, se procederá a darle la entrada a la solicitud por la Presidencia del Instituto del Patrimonio Cultural, quien remitirá a la Dirección de Registro para su revisión y chequeo luego de revisado este se indicará que tipo de certificado se elaborará.

Artículo 4. Si de la revisión se determina que **"NO ES PATRIMONIO CULTURAL"** el Instituto del Patrimonio Cultural procederá a realizar el certificado de Exportación de Bienes Culturales que no forman parte del Patrimonio Cultural, la cual indicará el Instituto del Patrimonio Cultural en el momento que corresponda.

Artículo 5. Si de la revisión se determina que el bien a exportar "ES PATRIMONIO CULTURAL" se procede a notificar e indicarle al solicitante el link o portal web: <http://www.unesco.org/culture/laws/illicit>, de donde debe bajar el formulario del Certificado de Exportación de Bienes Culturales Sugerido por la UNESCO, y adoptado por la República Bolivariana de Venezuela como Estado Parte, y una vez llenado y firmadas por el solicitante, deberá remitir al Instituto del Patrimonio Cultural, los ejemplares que indicará el Instituto en el momento que corresponda, para su revisión y aprobación.

Artículo 6. En caso que de la revisión de las solicitudes se determine que existe algún llamado del Cuerpo de Investigaciones Criminalísticas, Penales y Científicas (CICPC), de la División de Policía Internacional (INTEPOL) o del Ministerio Público (MP), se procederá de inmediato a remitir la solicitud mediante oficio de notificación a los cuerpos policiales integrantes del Comité Técnico Venezolano de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, con los requisitos entregados ya sea por parte de la persona natural o por la persona jurídica.

Artículo 7. Si la solicitud del bien (es), va dirigida a una exposición temporal, además de los requisitos básicos exigidos en el artículo 2 de esta providencia administrativa, determinándose que son patrimonio cultural deberá entrar en la página web: <http://www.unesco.org/culture/laws/illicit>, donde debe bajar el Certificado de Exportación de Bienes Culturales emitido por la UNESCO, además de las indicaciones que emitirá el Instituto en el momento que corresponda.

Artículo 8. Si la solicitud para la exportación del bien va dirigida por invitación de una Institución Educativa o Universidad Nacional o Internacional, además de los requisitos básicos exigidos en el artículo 2, de esta providencia administrativa deberá remitir oficio de solicitud, tiempo de préstamo o exposición, fecha de salida y fecha de retorno.

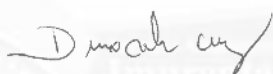
Artículo 9. Si la solicitud se refiere a piezas arqueológicas para exposición en Institución Pública o Privada además de los requisitos básicos exigidos en el artículo 2 de esta providencia administrativa, deberá cumplir con los requisitos exigidos en las Normas y Procedimientos que regulan las actividades Arqueológicas y Paleontológicas, según la Providencia Administrativa N° 029/12 de fecha 24 de agosto de 2012, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028, de fecha 15/10/2012.

Artículo 10. Queda establecido que toda solicitud de Exportación de Bienes Culturales, tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para realizar todos los trámites internos, una vez cumplido con todos los requisitos, se elaborará el certificado, se procederá al visado por la Consultoría Jurídica y luego a la firma del Presidente del Instituto del Patrimonio Cultural, única firma autorizada por la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural y por el Comité de Tráfico Ilícito de Bienes Culturales para dar certificaciones de salida del país de los Bienes Culturales. Cumplido este procedimiento, se procederá a llamar al solicitante para indicarle su retiro en la oficina principal del Instituto del Patrimonio Cultural, ubicada en la Avenida Principal de Caño Amarillo, Villa Santa Inés, Caracas, Distrito Capital.

Artículo 11. Queda establecido que lo no contemplado en estas Normas y Procedimientos, será resuelto por el Instituto del Patrimonio Cultural con el asesoramiento del Comité Técnico Venezolano Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Artículo 12. Se ordena la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



DINORAH HELENA CRUZ GUERRA
PRESIDENTA
INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Resolución MPPPC N° 216, de fecha 28.09.2018
Gaceta Oficial República Bolivariana de Venezuela N° 41.496, de fecha 04.10.2018



DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2022-270

Caracas, 19 de mayo de 2022
212°, 163° y 23°

El Defensor Público General Encargado, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, delegar firmas y atribuciones en funcionarias o funcionarios que ocupen cargos gerenciales, según su criterio.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **FRANKLIN NICASIO VEZGA CARVAJAL**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.922.313**, como **Director Nacional de Consultoría Jurídica**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: DELEGAR en el ciudadano **FRANKLIN NICASIO VEZGA CARVAJAL**, *ut supra* identificado, en su carácter de Director Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, la firma y atribuciones que se indican a continuación:

- A) La firma de los Autos para Mejor Proveer o de trámite que complementen la investigación en el procedimiento administrativo disciplinario, previa notificación al investigado o investigada, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública.
- B) Dictar Auto para corregir errores en el expediente administrativo disciplinario.
- C) Dictar Auto para agregar recaudos y documentos en el expediente administrativo disciplinario.
- D) La firma de las certificaciones de las copias de documentos que reposen en los archivos de la Dirección Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública.

TERCERO: Todos los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar la titularidad con que actúa; así como, la fecha y el número de la Resolución de su nombramiento y publicación respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, numeral 8 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y de los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CUARTO: El Director Nacional de Consultoría Jurídica de la Defensa Pública, aquí nombrado, deberá informar trimestralmente al Defensor Público General, sobre los actos firmados con motivo de la referida delegación.

QUINTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**Nº DDPG-2022-277**

Caracas, 20 de mayo de 2022

212°, 163° y 23°

El Defensor Público General Encargado, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

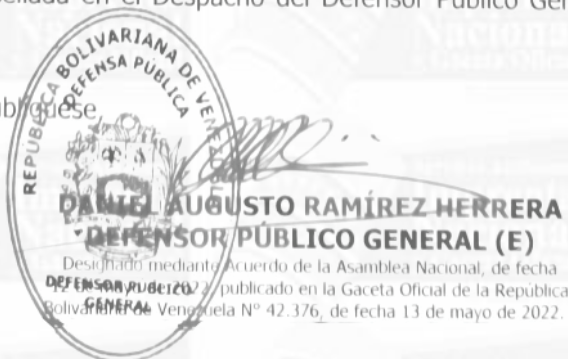
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **CARMEN ELENA MARTÍNEZ SEIJAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.640.652**, Analista Profesional III, adscrita a la Dirección Nacional de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, como **Jefa de Despacho**, adscrita a la referida Dirección Nacional, en condición de **Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**Nº DDPG-2022-287**Caracas, 27 de mayo de 2022
212º, 163º y 23º

El Defensor Público General Encargado, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.454.532**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, y 27, *ejusdem*.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Máxima Autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDRAITH SIMONOVIS DORTA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-12.357.082**, como **Director Nacional de Tecnología de la Información**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 12 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.376, de fecha 13 de mayo de 2022.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de mayo de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1143**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATIUSKA MARCELA DÁVILA de APONTE**, titular de la cédula de identidad N° 13.686.507, en la **FISCALÍA CENTÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso, para conocer Delitos Menos Graves.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1168

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **VÍCTOR JOSÉ CHACÓN HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N.º 17.514.876, en la **FISCALÍA 26 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la Fiscalía Septuagésima Sexta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de mayo de 2022

Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1174

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA VERÓNICA CHIRINOS SILVA**, titular de la cédula de identidad Nº 25.396.525, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente de Asuntos Legales II en la Fiscalía Novena de la citada Circunscripción Judicial.

La presente Designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 junio de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1175**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YOHARLY CAROLINA RAMÍREZ JAIMES**, titular de la cédula de identidad N° 20.366.227 en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1177**TAREK WILLIAMS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GERMEXIS DEL CARMEN LUNA SALINAS**, titular de la cédula de identidad N° 15.542.198, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 19 de mayo de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1169

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANDERSON JOSÉ GREGORIO CARMONA MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.942.507, a la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Carora y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese,



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de mayo de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1170

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **RONNY MIGUEL CARO CEDEÑO**, titular de la cédula de identidad N.º 19.343.733, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA MUNICIPAL SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico, con competencia territorial en los Municipios Camagúan y San Gerónimo de Guayabal del estado Guárico, así como de las parroquias denominadas La Unión y Guadarrama, pertenecientes al Municipio Arismendi de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Guárico. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir del 01 de junio de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 19 de mayo de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1172

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ARTURO JOSÉ MÉNDEZ PICHARDO**, titular de la cédula de identidad N° 18.933.135, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FÍSCALIA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 7 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES VIII

Número 42.387

Caracas, lunes 30 de mayo de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial" creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872 continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.